



TRASLADO DE EXCEPCIÓN PREVIA

RADICACION No. 2019-00083
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YUELD DAVID PACHECO BRAVOO, JAIRO ALFONSO
PACHECO OROZCO Y MARTHA LUZ BRAVO.
DEMANDADO: TRANSPORTES CALDERÓN S.A., SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y
JHON JADER SANCHEZ GARCÍA

La suscrita secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, en cumplimiento del artículo 101 DEL Código General del Proceso, se realiza traslado de la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, por el término de tres (3) días.

El escrito que contiene la excepción previa, se mantiene en secretaría desde las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. del día de Trece (13) de Septiembre de 2021 Dos Mil Veintiuno (2021), y el término del traslado corre desde las 8.00 a.m. del Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta las 5:00 p.m. del Dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

(Firma Electrónica)
YELITZA BEATRIZ LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Civil 002
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b4d318c2dee268365759ae53c782d6658cbe43fc662974e8cfad77000090697
Documento generado en 11/09/2021 12:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-00083 Contestación demanda declarativa- Transportes Calderón S.A.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de juridica@corporacionintermediar.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Reenvió este mensaje el Vie 21/08/2020 8:34 AM.

KA Karen Acuña <juridica@corporacionintermediar.com>

Mié 12/08/2020 4:47 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga; gordillovidalesyabogados@yahoo.es

CC: juridicacorporacionintermediar@gmail.com

2019-0083 Contestación ...
3 MB

2019-00083 Escrito de ex...
73 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA.

Por medio del presente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar a la demanda interpuesta contra la sociedad TRANSPORTES CALDERON S.A., dentro del proceso en referencia.

Para lo cual adjunto.

1. Contestación con anexos 36 folios.
2. Escrito de excepciones previas. 1 Folio.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.

C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.

T. P. 107.833 del C. S. de la J.

Apoderado de Transportes Calderón S.A.

Activado Fri, 24 Jul 2020 17:01:27 +0000, Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA.
E.S.D.

REFERENCIA: Contestación de la demanda proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual).

RAD: 47189-31-03-002-2019-0083.

DEMANDANTE: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.

DEMANDADO: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, e identificada con el NIT 890211325-3, empresa representada por **LAURA MARCELA CALDERÓN CUEVAS**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.880.460 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal, me permito contestar la demanda presentada por **YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS**, la cual cursa en su honorable Despacho.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO-Es parcialmente cierto: Es cierto que el día 04 de noviembre de 2018, hubo un accidente en la vía Barranquilla a Santa Marta, pero no es cierto que la hora del accidente hubiera sido a las 3:10 PM, por cuanto la hora real fue en horas de la mañana a las 3:20 AM.

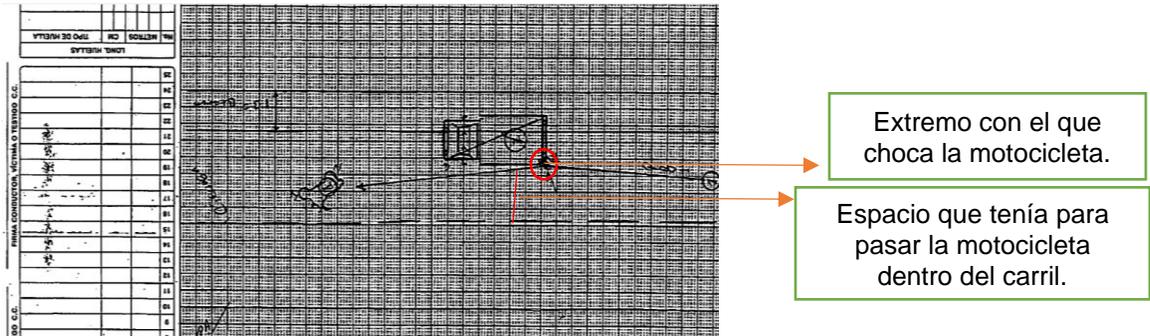
HECHO SEGUNDO- Es parcialmente cierto. Es cierto que la hipótesis que se manejó inicialmente fue la causal **137 “FALTA DE SEÑALES EN VEHÍCULO VARADO”**, no es cierto que esta fuera la causal real y mal hace la parte demandante en dar por cierta una hipótesis, que no ha sido confirmada.

HECHO TERCERO-No nos consta y no es cierto: No nos consta que el señor **YUELD DAVID PACHECO**, conductor de la motocicleta con placas NQK-35C, se le causará múltiples heridas graves y fracturas atendidas en la Clínica Bahía, por cuanto no reposa historia clínica en el expediente, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

No es cierto cada uno de los puntos que me permito controvertir:

1. Que el conductor del camión con placa ESO-480 se encontraba varado en la vía, por cuanto el conductor estaba con el respectivo vehículo al servicio de lo que requería el cliente de TRANSPORTES CALDERÓN S.A. en su momento FENOCO, para trabajos de inspección que estaba realizando en dicha fecha, en el momento específico se encontraban descargando herramienta.
2. Que el vehículo no se encontraba con las señales de tránsito, el equipo de carretera, ni estacionarias del vehículo, toda vez que de acuerdo con evidencia fotográfica que adjunto y al informe entregado por el conductor, el camión se encontraba en la bahía de la carretera, con la respectiva señalización de luces de parqueo y conos.

3. Que el conductor del vehículo NQK-35C haya colisionado con el vehículo con placas ESO-480, toda vez que lo que muestra la evidencia fotográfica e informe policial la motocicleta rozo con la parte lateral del camión que no se encontraba en movimiento, en vía recta y el cual dejó el respectivo espacio para que pasaran sin novedad otros vehículos; Que el conductor no colisiono con el camión por cuanto tras el accidente cayó directamente al suelo sin tocar el camión. Finalmente, cabe resaltar esto se produjo por responsabilidad de quien conducía (**YUELD PACHECO**) ya que presuntamente lo hacía bajo los efectos del alcohol y sin licencia de conducción. (Adjunto RUNT).



HECHO CUARTO- No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

HECHO QUINTO-No es un hecho. Es una apreciación y un calificativo del demandante, quien no demuestra mediante pruebas los presuntos daños y el cambio que generó en su vida el accidente.

HECHO SEXTO- No es un hecho. Es una apreciación y un calificativo del demandante, quien no presenta pruebas del presunto daño en relación, por cuanto no se acredita si el señor YUELD practicará algún tipo de deporte como acreditan, ni tampoco nos consta la unión de su familia, ni que el dolor de su familia haya modificado su existir.

Finalmente, de acuerdo con el mismo informe que aporta medicina legal estableció Buen aspecto físico general y algunas cicatrices que no supera la incapacidad de 45 días, razón que no acredita los presuntos daños.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en centro para fisioterapia craf. No aporta copia de historia clínica

REVISIÓN POR SISTEMAS

1-refiere cuando camina mucho cogea. 2-refiere le falla la rodilla derecha.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Buen aspecto físico general.

Descripción de hallazgos

- Abdomen: 1-cicatriz hipocromica horizontal de 15x5 cms, en abdomen superior derecho.
- Miembros superiores: 1-cicatriz hipocromica vertical de 9 cms, en cara posterior interna tercio medio de antebrazo derecho.

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBCNG-DSMGD-00146-2019

- Miembros inferiores: 1-cicatriz hipocromica queiloidea vertical de 10x3 cms, en cara anterior tercio medio y distal de muslo derecho. 2-cicatriz hipocromica queiloidea deprimida de 13x13 cms, en cara anterior tercio distal de muslo derecho. 3-cicatriz hipocromica queiloidea vertical en numero de tres de 22x3 cms, 20x2 y 24x2 cms, en cara anterior tercio proximal y medio de pierna derecha. 4-cuando camina mucho cogea.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.

Atentamente,

HECHO SÉPTIMO- Es cierto: El vehículo ESO-480 al momento del accidente de tránsito estaba al servicio de Transportes Calderón S.A., mediante contrato de leasing con el Banco de Bogotá.

HECHO OCTAVO- Es cierto. La sociedad **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, contaba con póliza extracontractual con la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y SEGUROS DEL ESTADO.

DECIMO NOVENO: No es un hecho. Es aparentemente un fundamento de derecho acorde al artículo 1133 de Código de Comercio, con el pretende vincular a las aseguradoras.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en lo expuesto en la contestación a los hechos de la demanda y en las pruebas documentales que aporto con la contestación.

Llama la atención que la parte demandante, indicó que está exenta de presentar juramento estimatorio, a pesar de reclamar indemnización. En virtud de lo expuesto, objeto **TODAS Y CADA UNA** de las sumas solicitadas por la parte demandante en sus pretensiones, pues no se observa objetividad, pruebas o argumentos razonables en sus cálculos y solicitó se apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

RESPECTO A LA VALORACIÓN DEL DAÑO EN LA DEMANDA.

***Ley 1395 de 2010. “Artículo 211. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.*

Si la cantidad estimada excediere del treinta por ciento (30%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.”

EXCEPCIONES DE MERITO.

A pesar de que lamentamos lo ocurrido, consideramos que no hay responsabilidad por parte de la sociedad TRANSPORTES CALDERÓN S.A., en virtud de las siguientes excepciones de fondo:

PRIMERA-CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA: No es posible esperar un resultado diferente al accidente que tuvo el señor PACHECO cuando concurren las siguientes circunstancias:

- A. IMPRUDENCIA. El Señor **PACHECO**, faltó a su deber de cuidado por cuanto según los relatado por testigos se encontraba en estado de embriaguez, provocando un daño para sí mismo.
- B. IMPERICIA. Como me permito aportar en el acápite de prueba el señor PACHECO, no contaba con los conocimientos técnicos y desconocemos si con la experiencia y habilidad para conducir por cuanto, no cuenta con licencia de conducción, como consta el reporte de RUNT y el obtener una multa por no podar la licencia con él en ocasiones anteriores a los hechos.

C. REINCIDENCIA. El señor PACHECO, presenta dos multas por infracción a las normas de tránsito, por cuanto se demuestra no solo que reincide en sus malos comportamientos en la vía, sino a su vez que incumple las normas, razón que lo llevó a ocasionar por su actuar el accidente de tránsito.

JURISPRUDENCIAS QUE RESPALDAN MI EXCEPCIÓN:

Mi posición está basada en las siguientes jurisprudencias:

SENTENCIA C-037/96. CORTE CONSTITUCIONAL. REFERENCIA: EXPEDIENTE P.E.-008. MAGISTRADO PONENTE: DR. RODRIGO ESCOBAR GIL.

“...ARTICULO 70. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. El daño se entenderá como culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de la ley. En estos eventos se exonerará de responsabilidad al Estado.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE.

Este artículo contiene una sanción por el desconocimiento del deber constitucional de todo ciudadano de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 95-7 C.P.), pues no sólo se trata de guardar el debido respeto hacia los funcionarios judiciales, sino que también se reclama de los particulares un mínimo de interés y de compromiso en la atención oportuna y diligente de los asuntos que someten a consideración de la rama judicial. Gran parte de la responsabilidad de las fallas y el retardo en el funcionamiento de la administración de justicia recae en los ciudadanos que colman los despachos judiciales con demandas, memoriales y peticiones que, o bien carecen de valor o importancia jurídica alguna, o bien permanecen inactivos ante la pasividad de los propios interesados. Por lo demás, la norma bajo examen es un corolario del principio general del derecho, según el cual **“nadie puede sacar provecho de su propia culpa”**. Subrayado mío.

La norma, bajo la condición de que es propio de la ley ordinaria definir el órgano competente para calificar los casos en que haya culpa exclusiva de la víctima, será declarada exequible.” ...

SENTENCIA DE TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. REFERENCIA: EXPEDIENTE 9879. MAGISTRADO PONENTE: DR. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

“Este último evento, que es el que interesa para la solución de los cargos, da lugar al reparto de las responsabilidades previsto en el artículo 2357 del Código Civil, sistema cuyo fundamento estriba, de acuerdo con los postulados que gobiernan el régimen de la responsabilidad civil, en que **“nadie está obligado a resarcir el perjuicio ocasionado por otro, por manera que, si el sujeto lesionado ha contribuido a la acusación del daño sufrido, el agresor”...no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir, al menos íntegramente, el daño sufrido por la víctima”**. Subrayado fuera de texto.

SENTENCIA DE TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001-3103-006-1997-09327-01. MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE.

“Específicamente, en lo que toca con la culpa de la víctima, tiene dicho la doctrina jurisprudencial cómo, para que constituya motivo tendiente a quebrar el mentado vínculo de causalidad y, consecuentemente, alcance a exonerar de toda responsabilidad al presunto ofensor,”... es preciso que ella haya sido la causa exclusiva del daño...,”es decir, que, a la luz de las condiciones particulares del caso sometido a examen,”... absorba de alguna manera pero integralmente la imprudencia y el descuido del demandado, los cuales por consiguiente no tendrán ya ninguna trascendencia en la producción del perjuicio...” (G.J.t. CLXV, pág. 91; cfr. CCLXI, vol. II, pág. 1125)”...

SENTENCIA DE PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. REFERENCIA: EXPEDIENTE 11001-3103-033-2001-06291-01. MAGISTRADO PONENTE: SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO.

“Sobre la culpa exclusiva de la víctima no existe norma expresa, pero se puede deducir sus consecuencias del artículo 2357 del Código Civil, el cual consagra que la apreciación del daño queda sujeta a la reducción si quien lo ha sufrido se ha expuesto a él imprudentemente, y si es viable la reducción de la indemnización del daño, también lo es que opere la exoneración plena cuando la culpa de la víctima haya sido **determinante** en la ocurrencia del suceso dañino; dicho eximente hace parte del concepto genérico de causa extraña, junto con la fuerza mayor, el caso fortuito y la intervención de un **tercero**”...

SEGUNDA- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA: Señor Juez, como se relacionó en la respuesta al hecho séptimo, del presente documento, la sociedad TRANSPORTES CALDERÓN S.A., no era la propietaria del vehículo con placas ESO-480, por cuanto el vehículo se encontraba en uso mediante la modalidad de leasing con la entidad BANCO DE BOGOTÁ, en consecuencia, era la respectiva entidad la propietaria del vehículo.

TERCERA-AUSENCIA DE NEXO CAUSAL: Entre la función que cumplía la empresa que represento y el accidente, no hay causalidad, pues el vehículo no se encontraba en movimiento, ni incumpliendo norma de tránsito, razón por la cual la acción por parte de demandante de chocar con uno de los laterales del vehículo, aun encontrándose la señales no hace responsable a la empresa TRANSPORTES CALDERÓN S.A., con la causa real del accidente.

CUARTA-PRESUNTA MALA FE DEL DEMANDANTE: El demandante omite hechos relevantes para el presente proceso, entre ellos:

- A. Que el señor RAFAEL SÁNCHEZ QUINTERO no portaba con la respectiva licencia de conducción y que no cuenta con la misma de acuerdo con información del RUNT.
- B. Que el señor PACHECO se encontraba en presunto estado de alicoramiento.
- C. Que el señor PACHECO manejó en zigzag en una carretera recta.

Así mismo el demandante omite hacer entrega de pruebas documentales relevantes para el presente proceso, entre ellas:

- A. Historia clínica de YUELD DAVID PACHECO BRAVO.

CONSIDERACIONES.

Señor Juez no es justo con la Administración de Justicia que se desgaste al aparato judicial en un caso en el que se cuenta con pruebas evidentes de la responsabilidad de la víctima, quien busca se declare un daño y reclama el pago de una indemnización sin pruebas y fundamentos sobre daños ocurridos como consecuencia de su propia actuar.

PRUEBAS:

1. Documentales:

1.1. Constancia de SIMIT de los comparendos efectuados al señor PACHECO, antes del día del accidente.

1.2. Constancia del RUNT. (Donde se refleja que el señor PACHECO, no cuenta con licencia de conducción).

1.3. Declaración de JHON JADER SÁNCHEZ GARCÍA, de fecha noviembre 7 de 2018.

1.4. Fotografías el día y lugar de los hechos.

1.5 Contrato de leasing con Banco de Bogotá del vehículo ESO-480.

2. Testimoniales.

2.1. Interrogatorio: Solicito se decrete interrogatorio de todos y cada uno de los demandantes para que absuelvan interrogatorio que en su debido momento aportaré.

2.2. Testimonios: Solicito se llame a declarar a:

2.2.1. Conductor del vehículo de placa ESO 480.

* JHON JADER SÁNCHEZ GARCÍA, para que rinda testimonio acerca de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en que se fundamenta la demanda, en el correo electrónico jjadersanchez70@gmail.com

2.2.2. Empleado y acompañante el día de los hechos.

* JULIO HERNÁN RUIZ REYES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1083014543, con domicilio en la manzana 9, casa 294, urbanización Santa Elena, Santa Marta. Teléfono: 3194254760. Email: julioruizreyes2012@gmail.com para que rinda testimonio acerca de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos en que se fundamenta la demanda

3. De oficio: Solicito señor Juez se oficie a:

4.1. Centro médico que atendió al señor **YUELD DAVID PACHECO BRAVO**, con el fin de que alleguen al Despacho:

4.1.1. Historia clínica de **YUELD DAVID PACHECO BRAVO**.

ANEXOS:

1. Poder conferido para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa que apodero.
3. Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES
Abogado
Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es
Celular: 3112272821
Bogotá

4. Contestación de la demanda en formato digital para el archivo del juzgado.
5. Escrito de excepciones previas.

NOTIFICACIONES:

1. Mi cliente en la Carrera 69a N° 65 – 81 Teléfono: 7468731 Bogotá D.C.
Emails: gerenciacomercial@transportescalderon.com.co -
juridica@transportescalderon.com.co
2. El suscrito en la Carrera 8 N. 173-50, casa 46, Urbanización Quintas del Redil, barrio El Redil, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3112272821,
Email: gordillovidalesyabogados@yahoo.es -
juridica@corporacionintermediar.com

Atentamente,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.
T. P. 107.833 del C. S. de la J.

Comparendo:

No. 0875800000020078379
Fecha: (dd/mm/aaaa) 17/07/2018
Hora: (hh:mm) 16:40
Dirección: PRINCIPAL AU PRINCIPAL AU AEROPUERTO
Comparendo Electrónico: N
Fecha Notificación: No Reportada
Fecha Revocatoria:
Fuente Comparendo: No reportada
Secretaría: Soledad
Agente:

Infracción:

Código	Descripción	Valor
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.	390,621

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
No. Documento: 1082404274
Nombres: YUELD
Apellidos: PACHECO
Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: ELY76B
No. Licencia del Vehículo: No Reportada
Tipo: MOTOCICLETA
Servicio: No Reportado

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: No Reportada
Fecha de Vencimiento:
(dd/mm/aaaa) 01/01/1900
Categoría: 99
Secretaría: Desconocida

Inmovilización:

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 08758000
Localidad Comuna: SOLEDAD
Municipio Matrícula: 08758000
Radio Accion:
Modalidad Transporte:
Pasajeros:
Edad Infractor:
Correo Electronico:
Municipio Licencia: 99999999
Nombre Empresa:
Nit Empresa:
Tarjeta Operación:
Patio Inmovilización: 35
dirección Patio: CALLE37 CRA9D
Grua Número: 7
Placa Grua: 100
Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N
Reporta Fuga: N
Observaciones: Ninguna

Comparendo:

No. 99999999000000453412
Fecha: (dd/mm/aaaa) 24/09/2011
Hora: (hh:mm) 16:40
Dirección: SA ROQUE BOSCONIA KM 35
Comparendo Electrónico: N
Fecha Notificación: No Reportada
Fecha Revocatoria:
Fuente Comparendo: No reportada
Secretaría: Bosconia (Polca)
Agente: NEIVER ANTONIO ENRIQUEZ CRUZ

Infracción:

Código	Descripción	Valor
B01	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción. En este caso el vehículo será inmovilizado.	142,827

Datos Conductor:

Tipo de Documento: Cedula
No. Documento: 1082404274
Nombres: YUELD DAVID
Apellidos: PACHECO BRAVO
Tipo de Infractor: Conductor

Información Vehículo:

Placa: EFF21A
No. Licencia del Vehículo: NO PRESENTA
Tipo: MOTOCICLETA
Servicio: Particular

Datos Licencia Conductor:

No. Licencia: 00000000000000
Fecha de Vencimiento: 01/01/1900
(dd/mm/aaaa)
Categoría: 99
Secretaría: Desconocida

Inmovilización:

Inmovilización:

Información Adicional:

Municipio Comparendo: 99999999
Localidad Comuna:
Municipio Matrícula: 99999999
Radio Accion:
Modalidad Transporte:
Pasajeros:
Edad Infractor:
Correo Electronico:
Municipio Licencia: 99999999
Nombre Empresa:
Nit Empresa:
Tarjeta Operación:
Patio Inmovilización:
dirección Patio:
Grua Número:
Placa Grua:
Consecutivo
Inmovilización:

Otros Datos:

Accidente: N
Reporta Fuga: N
Observaciones: NO PRESENTA LICENCIA DE TRANSITO SUBSANA LA INMOV



No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Consulta Personas

Aceptar

Este módulo le permitirá conocer su información como conductor ante el RUNT.

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadania



Nro. documento propietario

1082404274

Captcha



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

Consultar Información

```
<<<<<<< src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html ===== >>>>>>>
src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html <<<<<<<<
src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html ===== >>>>>>>
src/main/webapp/partials/serviciopersonas.html
```

Santa Marta, Noviembre 7 de 2018

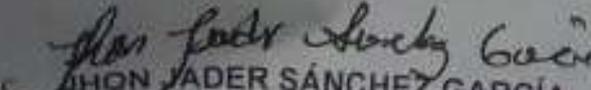
Señores
TRANSPORTES CALDERÓN S.A
Ciudad

Cordial saludo,

Yo, **JHON JADER SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.459.602 de Santa Marta, el día 4 de Noviembre del presente año, recibí turno a las 2 de la mañana, del camión de placa ESO480 el cual conduzco, me encontraba laborando con la cuadrilla del señor **JHON GUERRERO** el cual iba hacer una inspección en PK939+200, ubicado en el kilómetro 72+500 vía Ciénaga al llegar al sitio del trabajo yo saque el camión de la vía pegándome a la baranda colocando la respectivas señalización luces de parqueo y conos, para que los trabajadores bajaran 5 palas para realizar la inspección, a las 3:20 am, una motocicleta tropieza con la parte lateral de las luces del tráiler del camión, el cual al brindarles los primeros auxilios la persona afectada se encontraba en estado de alicoramiento debido al olor que presentaba

Agradezco la atención prestada

Atentamente


JHON JADER SÁNCHEZ GARCÍA
CC. 85.459.602 de Santa Marta

Anexo Fotográfico.





CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 454761133 / 454761124

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **EL BANCO**.

EL(LOS) LOCATARIO(S): TRANSPORTES CALDERON S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 890.211.325-3, representada legalmente por **LAURA CUEVAS SERRANO**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 37.942.797, domiciliado(a) en Bogota D.C.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. **PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES):** JIANGLING MOTORS S.A.S / CARROCERIAS FURCAR LTDA

2. **DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** UN (1) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE CHASIS CABINADO MARCA JMC JX1082TG24 CON CARROCERIA DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MODELO(S) 2018, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 2.771 C.C., CARROCERIA TIPO: ESTACAS, SERIAL(ES): LEFYECG30JHN00623, PLACA(S) ESO480, FACTURA(S) No(s). FVN/1235/2018 // 1558

3. **LUGAR DE UBICACIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** EN EL TERRITORIO NACIONAL

4. **DIRECCION DEL(LOS) LOCATARIO(S):** CALLE 74 No. 10 – 47 OFICINA 709 – BOGOTA D.C.

5. **DURACION DEL CONTRATO:** SESENTA (36) MESES A PARTIR DEL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

6. **VALOR DEL BIEN:** SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 78.990.000)

7. **VALOR FINANCIADO:** SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 78.990.000)

8. **ANTICIPOS A PROVEEDORES:** REGLAMENTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

9. **TASA DE INTERES SOBRE ANTICIPOS A PROVEEDORES (TASA CON RECURSOS PROPIOS):** DTF MAS (4.20) T.A.

10. **VALOR DEL CANON:** SERA INDICADO EN EL PLAN DE PAGOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

11. **CANON(ES) EXTRAORDINARIO(S):** N/A

12. **VER PLAN DE PAGOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN CUYO CONTENIDO SE DESCOMPONEN CADA UNO DE LOS PAGOS ENTRE EL VALOR DE AMORTIZACIÓN DE LA SUMA INVERTIDA POR EL BANCO Y EL COSTO FINANCIERO DE DICHA SUMA.**

13. **TIPO DE CANON:** VARIABLE. **MODALIDAD DE PAGO:** MES VENCIDO.

14. **TASA DE REFERENCIA:**

14.1 **TASA CON RECURSOS DE REDESCUENTO:** N/A

14.2 **TASA CON RECURSOS PROPIOS:** DTF MAS (4.20) T.A.

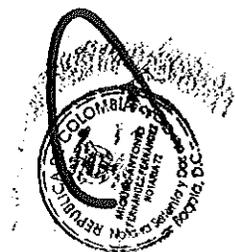
Si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios.

15. **FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO:** 19/10/2018

16. **PERIODO DE GRACIA:** N/A

17. **FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:** 25/11/2018

18. **PERIODICIDAD DE VARIACION DEL PAGO:** MENSUALMENTE



19. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: 1 % Correspondiente a: SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 789.900)

20. FECHA PARA EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: 25/10/2021

21. GARANTÍAS: GARANTÍA MOBILIARIA consistente en la cesión de derechos económicos y direccionamiento de recursos derivados del contrato de prestación de servicios celebrado con FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. FENOCO. En el evento que éste contrato que sirve de fuente de pago se termine antes de finalizar el plazo del contrato de Leasing Financiero, EL LOCATARIO se obliga a sustituir la fuente de pago con la cesión de los derechos económicos de otro contrato, de tal manera que el contrato de leasing durante toda su vigencia mantenga una fuente de pago vigente.

22. RIESGO ASEGURADO: VEHICULOS: Daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, pérdida total y parcial por daños, asonada, motín, pérdida por temblor, terremoto o erupción volcánica, asistencia jurídica en proceso penal, protección patrimonial.

23. COMISIONES: N/A

III. CONDICIONES PARTICULARES PARA EL LEASING FINANCIERO -- VEHICULOS:

actualizada dicha información ante el BANCO informando cualquier novedad que se llegará a presentar en los datos de notificación"

1. EL (LOS) LOCATARIO(S) en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor se obliga a acreditar al BANCO en forma previa al ejercicio de la opción de compra, o a más tardar dentro de los 30 días siguientes al pago total del contrato, toda la documentación necesaria para realizar el traspaso de la propiedad del vehículo a su favor, obligándose a acreditar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del formulario de traspaso, una fotocopia de la tarjeta de propiedad donde conste dicho traspaso. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el incumplimiento de esta obligación por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S) da lugar al pago de una sanción a favor del BANCO equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes

2. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar que el trámite de matrícula inicial del vehículo automotor lo realicen los tramitadores autorizados por el proveedor.

3. PAGO DE COMPARENDOS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El LOCATARIO en su calidad de tenedor legítimo del vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, se obliga expresamente a utilizar en debida forma dicho vehículo y a transitar por las vías dando cumplimiento a las normas de tránsito vigentes, de tal manera que asume de manera directa la obligación de pagar cualquier multa o comparendo que se llegare a imponer por las Autoridades de Tránsito por las infracciones que se llegaren a cometer con el referido vehículo automotor. En el evento en que el Banco fuera notificado de multas o foto multas, el LOCATARIO se obliga a acreditar ante el BANCO el pago de dicha sanción a más tardar fallando diez (10) días para el vencimiento del último plazo conferido para el pago de la multa, según la fecha que para el efecto consta en la referida multa o foto-multa, o se acredite que el comparendo está en "proceso de inspección" que le permita al BANCO continuar haciendo trámites en el SIM o la constancia de la revocatoria de la referida multa emitida por la Autoridad de Tránsito que deje sin validez la referida sanción. Si el BANCO no recibe dicho soporte de pago en el plazo indicado, el LOCATARIO expresamente autoriza al BANCO para realizar el pago de dicha sanción, pago que autoriza se incorpore al contrato de leasing como una cuenta por pagar. La suma de dinero pagada por el BANCO por concepto de dicha multa será cobrada en la cuenta de cobro mensual subsiguiente al pago, la cual el LOCATARIO autoriza pagar de manera preferente. En el evento que el LOCATARIO hubiese realizado el pago y no lo acredite ante el BANCO en el plazo indicado, dando lugar a un doble pago de la infracción, el LOCATARIO se obliga a tramitar el respectivo reintegro de la suma pagada ante las Autoridades de Tránsito. La presente estipulación contractual, no implica para el BANCO la obligación de realizar el pago de comparendos impuestos al vehículo automotor, sino que es una facultad discrecional del BANCO que será notificada en debida forma al LOCATARIO, dado que dicha obligación recae única y exclusivamente en el LOCATARIO dada su calidad de tenedor legítimo del bien.

4. De otra parte, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO a dar información sobre la celebración del presente contrato, dirección, teléfono, correo electrónico, a las Autoridades de Tránsito, cuando éstas así lo requieran con el fin de notificar los comparendos impuestos sobre el vehículo automotor objeto del presente contrato de leasing, y así facilitar la labor de dichas autoridades en cuanto a la notificación de comparendos, obligándose el LOCATARIO a mantener

Las partes de común acuerdo, mediante este escrito declaran que celebran CONTRATO DE LEASING FINANCIERO que se registrará por las siguientes cláusulas:

ÍNDICE - CONTENIDO DEL CONTRATO

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Naturaleza jurídica
4. Objeto
5. Anticipo a proveedores
6. Bien objeto del contrato
7. Entrega
8. Destinación y mantenimiento del(los) bien(es)
9. Saneamiento de la venta
10. Del sitio de utilización y permanencia del(los) bien(es)
11. Termino de duración del contrato
12. Canon
13. De los seguros
14. Responsabilidad
15. Solidaridad
16. Garantías
17. Obligaciones del banco
18. Obligaciones del(los) locatario(s)
19. De la persecución judicial del(los) bien(es)
20. Deterioro o pérdida de(los) bien(es)
21. Derechos de inspección
22. Entrega en tenencia a terceros o cesión
23. Causales de terminación del contrato
24. Restitución del bien
25. De las sanciones
26. De la renuncia a los requerimientos y al derecho de retención
27. Prohibiciones
28. De las expensas
29. Opción de adquisición Irrevocable
30. Indemnidad tributaria
31. Actualización de información para la prevención y el control del lavado de activos
32. Merito ejecutivo
33. Autorizaciones
34. Declaraciones y garantía
35. Declaraciones finales
36. Medio de ambiente
37. Pagos a favor del proveedor
38. Defensor del Consumidor Financiero

PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente contrato, y declaran como antecedentes del mismo, lo siguiente: 1o. Que EL (LOS) LOCATARIO(S) manifestó (aron) al BANCO su voluntad de celebrar un contrato de Leasing o de arrendamiento financiero sobre el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto del presente contrato. 2o. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que seleccionaron el BIEN y el PROVEEDOR, que conoce(n) tanto el(los) bien(es) que desea(n) tener para su uso, su estado y el servicio que puede prestar siendo apto para el fin para el cual será destinado, de acuerdo con sus necesidades, como el PROVEEDOR indicado en el punto primero (1o.) de las Condiciones Generales y ha(n) comprobado y aceptado la capacidad de cumplimiento de éste, así como su moralidad comercial y la calidad y condiciones del (de los) bien(es) objeto de este contrato, en razón de lo cual acepta(n) expresamente que toda la responsabilidad sobre las condiciones del

(los) bien(es) radique exclusivamente en el PROVEEDOR. 3o. EL (LOS) LOCATARIO(S) autorizan con la firma del presente contrato, bajo su responsabilidad al BANCO para contratar, celebrar, pagar y realiza los actos y contratos necesarios para la adquisición o importación del bien objeto de este contrato en el PROVEEDOR por él seleccionado, así el BANCO asumiendo el mandato dado por EL (LOS) LOCATARIO(S) en virtud del presente contrato, procederá a importar el (los) bien(es) del PROVEEDOR seleccionados en forma autónoma por EL (LOS) LOCATARIO(S). 4. las partes de mutuo acuerdo aceptan que dada la naturaleza del presente contrato de leasing financiero, el BANCO no será responsable por la idoneidad o características del(los) bien(es), ni por sus condiciones físicas y/o de funcionamiento habida cuenta que éste(os) fue(ron) adquirido(s) de el(los) PROVEEDOR(ES) seleccionado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones, por lo cual el BANCO está exonerado de toda responsabilidad por daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total. 5. EL (LOS) LOCATARIO(S) manifiestan expresamente que conoce la naturaleza del contrato de leasing financiero y sus condiciones, al igual que el tratamiento fiscal y contable que se debe dar al mismo de conformidad con la legislación vigente, por tanto exime al BANCO de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que se deriven de la celebración del presente contrato de leasing financiero.

SEGUNDA. COMISIONES: Las partes de mutuo acuerdo convienen que tratándose de bienes que se deban importar, adquisición de inmuebles, proyectos de construcción, o proyectos complejos, se convendrá una comisión de importación, estructuración y/o de disponibilidad de recursos, que se calculará y pagará según lo indicado en las Condiciones Generales.

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente contrato es de naturaleza mercantil, de los denominados de LEASING o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, regulado en los Decretos 913 y 914 de 1993, Ley 1328 de 2009, Decreto 2555 de 2010 y está sujeto tanto a las obligaciones pactadas en este documento, como a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato, EL BANCO se obliga a entregar a EL (LOS) LOCATARIO(S) el bien descrito en las Condiciones Generales a título de Leasing Financiero o Arrendamiento Financiero a EL (LOS) LOCATARIO(S) y este a recibir de aquella por el mismo título el bien descrito en las Condiciones Generales.

QUINTA. ANTICIPO A PROVEEDORES: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza(n) expresamente al BANCO, en virtud del presente contrato, para entregar al PROVEEDOR indicado en el Punto Uno de las Condiciones Generales, a modo de ANTICIPO, las sumas de dinero necesarias para colocar el bien en las condiciones requeridas por EL (LOS) LOCATARIO(S), sumas que quedaran involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato, sobre los cuales cobrara unos intereses. A partir del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con el fin de realizar un cobro intereses en los plazos convenidos por las partes. Estos anticipos se liquidarán a la tasa definida para la liquidación del canon. Si por cualquier causa no iniciare el presente contrato EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados y las multas, sanciones y/o cláusula penal que las partes de mutuo acuerdo hubiesen pactado. Hasta tanto inicie el contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar los intereses sobre los valores que EL BANCO efectivamente hubiere girado al PROVEEDOR.

El LOCATARIO se obliga a pagar puntualmente los INTERESES PUENTE causados sobre los ANTICIPOS girados al PROVEEDOR, acorde con la liquidación que para el efecto le entregué el BANCO. Si el LOCATARIO no realiza el pago correspondiente a dichos INTERESES PUENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de remisión de la cuenta de cobro respectiva, el LOCATARIO autoriza expresamente al BANCO con la suscripción de este contrato, a que liquide dichos INTERESES PUENTE aumentando en un punto porcentual la tasa pactada hasta la fecha en que el LOCATARIO realice efectivamente el pago al BANCO por tales conceptos, a su vez el LOCATARIO autoriza al BANCO para que dé inicio al contrato de LEASING FINANCIERO aún si no ha recibido dicho pago, siendo discrecional del EL BANCO dar o no inicio al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el Proveedor y EL (LOS) LOCATARIO(S), no libera a este último de la obligación de reembolso del anticipo efectuado y del pago de sus intereses, multas, sanciones y/o cláusula penal pactadas a favor del BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de suspensión de la ejecución contractual en la etapa de anticipos, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberán reembolsar al BANCO el valor de los anticipos girados al PROVEEDOR más todos los gastos y erogaciones en que se haya incurrido como consecuencia de este contrato, así como una retribución equivalente al dos por ciento (2%) del valor de (los) anticipos efectuados al PROVEEDOR del bien(es), o el valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), el que sea mayor, por las gestiones realizadas y, de todas maneras, EL BANCO podrá compensar las cantidades respectivas contra cualquier suma en su poder recibida de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo, que para identificar el presente contrato de leasing, se podrá utilizar los dos (2) números de identificación, o indistintamente cualquiera de los dos (2). Así, el BANCO y el LOCATARIO podrán emitir cuentas de cobro, planes de pago, certificaciones, formatos de pago, utilizando indistintamente cualquiera de los

números con los cuales se identifica el contrato, en su parte superior. Las partes precisa de igual manera, que el segundo número citado en este contrato, corresponde a la identificación de obligaciones dinerarias causadas en la etapa de ANTICIPOS. **PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez el PROVEEDOR notifique al BANCO y/o AL LOCATARIO que el BIEN está a su disposición para ser recibido, el LOCATARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para recibir el bien y emitir la respectiva acta de recibo a satisfacción. Si transcurridos sesenta (60) días sin que el LOCATARIO reciba el BIEN, todo pago que este realice relacionado con la operación de leasing, se abonará de manera preferente a intereses puente, y si estos ya estuvieren cubiertos se empezará a realizar abonos al Valor Presente del contrato de leasing.

SEXTA. BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Es el descrito en las Condiciones Generales.

SÉPTIMA. ENTREGA: EL BANCO delega la entrega de(los) bien(es) en EL (LOS) LOCATARIO(S), debiendo él (ellos) realizar las gestiones necesarias para tal fin ante el PROVEEDOR del (los) mismo(s). EL BANCO no responderá por la calidad, ni por demoras en la entrega del(los) bien(es), corriendo por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) todas las gestiones necesarias en orden a asegurar y a acelerar dicha entrega, así como las consecuencias derivadas de una eventual incumplimiento por parte del PROVEEDOR. EL BANCO en ningún evento asumirá los gastos derivados del transporte del activo para colocarlo en funcionamiento en el lugar de destino indicado por EL (LOS) LOCATARIO(S), dichos gastos los debe asumir EL (LOS) LOCATARIO(S). Adicionalmente, es responsabilidad del EL (LOS) LOCATARIO(S) la selección del transportador, quienes deberán verificar la idoneidad del transportador y del medio empleado de tal manera que se asegure la integridad del bien, además deberán exigir al transportador la constitución de las pólizas necesarias. Por lo demás y por la misma razón, EL (LOS) LOCATARIO(S) asume(n) la responsabilidad derivada de las condiciones en que se reciba(n) el (los) bien(es) y de las gestiones necesarias para dicho recibo. En ningún caso, EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá(n) aceptar bienes distintos de los mencionados en la cláusula inmediatamente anterior, ni convenir con el PROVEEDOR condiciones diferentes de entrega. En todo caso y sin perjuicio de lo expresado, EL BANCO tendrá la facultad, en caso de que entre la fecha de la firma del presente contrato y la de entrega del(los) bien(es) dado(s) en el arrendamiento financiero, se produzca cualquier clase de incumplimiento a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), de pedir al PROVEEDOR la suspensión o la eliminación de la entrega del(los) bien(es) objeto de este contrato. Verificada la entrega, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a enviar al BANCO una copia de la acta o documento de entrega, con la cual se entenderá recibido a satisfacción el bien por parte del EL (LOS) LOCATARIO(S), dicha acta forma parte integral de este contrato. EL BANCO entrega el(los) bien(es) antes citado(s), durante el período de arrendamiento financiero, a título de mera tenencia. En caso de celebración de contratos de hipoteca sobre el inmueble en el cual se encuentre(n) instalado(s) el(los) bien(es) objeto de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a dejar constancia en el contrato respectivo de que tales bienes pertenecen al BANCO y de que, por tal razón, no forma parte de la respectiva unidad inmobiliaria como inmuebles por adhesión o por destinación. Igual advertencia deberá hacerse cuando se celebren contratos de prenda por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre el establecimiento de comercio en el cual preste(n) servicios el(los) bien(es) objeto de este contrato.

OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL(LOS) BIEN(ES): Las partes de mutuo acuerdo convienen que dada la naturaleza jurídica del presente contrato, el (los) bien(es) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) y por el personal a su servicio, para los fines a los cuales está(n) destinado(s), según su naturaleza y con el cuidado debido, siendo operados por EL (LOS) LOCATARIO(S) directamente o por intermedio de personal calificado. EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete a dar al (los) bien (es) el uso que le corresponde por su naturaleza y acorde con la normalidad vigente de ser aplicable, a mantener en vigencia y a sus expensas todas las licencias, permisos y registros que fueren necesarios para operar el(los) bien(es), de conformidad con las normas aplicables. Igualmente es (son) responsable(s) por su conservación y mantenimiento y cualesquiera reparaciones, repuestos y accesorios que requiera(n) el(los) bien(es), para su correcto y normal funcionamiento, dentro del término de duración del contrato, todo lo cual correrá de su cuenta. El uso normal del(los) bien(es) será el establecido por el PROVEEDOR y por la naturaleza misma del activo. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a celebrar con la(s) persona(s) autorizada por el PROVEEDOR y a su costa los contratos de mantenimiento a los cuales haya lugar para la conservación y buen funcionamiento del(los) bien(es). EL BANCO podrá con todo dar indicaciones dirigidas a la adecuada conservación y mantenimiento del(los) bien(es). EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá modificar las características del(los) bien(es) o del equipo entregado en arrendamiento financiero. Cualquier parte o accesorio incorporado al bien, así como las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y, en consecuencia, son propiedad del BANCO, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el(los) bien(es) objeto del contrato, por lo cual EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

NOVENA. SANEAMIENTO DE LA VENTA: Dados los antecedentes consignados en ese documento, y la naturaleza jurídica del contrato de leasing EL(LOS) LOCATARIO(S) acepta la exoneración del BANCO de cualquier responsabilidad

por la idoneidad del(los) bien(es), su rentabilidad, su funcionamiento, sus características técnicas, y por los vicios ocultos o reprobatorios que puedan existir, y en el caso de bienes importados por terceros, por el cumplimiento de los requisitos para su importación. Esta exoneración se fundamenta en la responsabilidad directa del PROVEEDOR. A su turno, EL BANCO confiere poder especial, amplio y suficiente, desde la fecha de la firma de este contrato, a EL (LOS) LOCATARIO(S), con la finalidad de que en su nombre haga(n) efectivos los derechos y acciones conferidos por la ley a los compradores, salvo la acción resolutoria. Sin embargo, EL (LOS) LOCATARIO(S) no tendrá la facultad de recibir, excepto autorización adicional y expresa, como consecuencia del ejercicio de tales acciones facultad que corresponde exclusivamente al BANCO.

DECIMA: DEL SITIO DE UTILIZACIÓN Y PERMANENCIA DEL(LOS) BIEN(ES): El(los) bien(es) antes descrito(s) será(n) utilizado(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S) o por las personas a su cargo, en el(los) lugar(es) que se indica(n) en el punto tercero de las Condiciones Generales, debiendo permanecer en ese lugar, salvo consentimiento expreso y escrito del BANCO. Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos, impuestos o deterioros que se ocasionen por el transporte e instalación del(los) bien(es) en el lugar en que ha(n) de permanecer, así como los que se generen por el bodegaje del(los) mismo(s) y, en general, cualesquiera otras erogaciones de similar o semejante naturaleza, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra EL BANCO.

DECIMA PRIMERA. TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es el establecido en las Condiciones Generales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para que a partir de la fecha de entrega del bien, diligencie los espacios en blanco de este contrato. El no aviso por parte del BANCO de la fecha de iniciación del contrato no exime al EL (LOS) LOCATARIO(S) de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento que se causen dentro de este contrato. El término de este contrato no se puede modificar unilateralmente, es convenido en beneficio del BANCO y no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso del BANCO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para diligenciar los espacios en blanco contenidos en las Condiciones Generales del presente documento y que corresponden a duración del contrato, valor del bien, valor del canon extraordinario, fecha de iniciación del contrato, fecha de pago del primer canon, fecha para el ejercicio de la opción de adquisición, de acuerdo con las siguientes instrucciones: **Duración del Contrato:** Es el plazo del contrato en meses, contados a partir de la fecha de recibo efectivo del bien por EL (LOS) LOCATARIO(S) del proveedor del bien. **Valor del Bien:** Es el valor de adquisición del activo pagado por el BANCO al proveedor. **Valor del Primer Canon:** Corresponde al valor del primer canon de arrendamiento que debe cancelar EL (LOS) LOCATARIO(S) al BANCO indicado en el anexo al que hace alusión en las Condiciones Generales. **Valor del Canon Extraordinario:** Corresponde al valor acordado por las partes como pago extraordinario del valor total del contrato que debe realizar EL (LOS) LOCATARIO(S). **Fecha de Iniciación del Contrato:** Corresponde a la fecha de entrega total o parcial del bien descrito en el numeral 2 de las Condiciones Generales. **Fecha de pago del primer canon:** Será a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de iniciación del contrato prevista en las Condiciones Generales. **Fecha para el ejercicio de la opción de adquisición:** Será el día, el mes y el año en el que termine la duración del presente contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales. **Proveedor del BIEN:** Será(n) la persona(s) natural o jurídica de quien el BANCO adquiere el(los) BIEN(ES) y emita el soporte contable de transferencia. **Descripción del BIEN,** corresponde a la descripción detallada de los activos objeto de la operación de leasing o referencia al documento jurídico o contable que contenga dicha descripción. **Lugar de Ubicación del Bien,** será el lugar donde permanecerá(n) el (los) BIEN(ES) según información brindada por el LOCATARIO. **Dirección del locatario** será el lugar de ubicación del locatario según información brindada por él. **Valor financiado,** será el valor pagado por el BANCO al proveedor con recursos propios. **Tasa de interés sobre anticipo a proveedores,** será la tasa de interés pactada con recursos propios que cobrará el BANCO al LOCATARIO sobre los anticipos girados al PROVEEDOR. **Valor del canon,** será el valor que se calcule de cánones periódicos que deba pagar el locatario y conste en plan de pagos que se anexa al contrato. **Tipo de canon,** siempre será variable. **Modalidad de pago,** será vencido o anticipado, según lo que se haya convenido. **Tasa de referencia,** será la tasa convenida con el cliente, podrá ser tasa con recursos de redescuento o tasa con recursos propios, si los recursos son con redescuento y el cupo se agota, EL LOCATARIO queda

obligado a asumir la tasa pactada con recursos propios. **Periodo de gracia,** será el periodo de tiempo durante el cual el canon de arrendamiento estará compuesto solo por componente financiero, siempre y cuando así lo haya aprobado el BANCO. **Periodicidad de variación del pago,** será mensual, trimestral, semestral, según lo que haya aprobado el BANCO. **Opción de adquisición,** será el porcentaje y valor estimado para que el LOCATARIO adquiera el BIEN, según condiciones de aprobación del BANCO. **Garantías,** serán las garantías reales o personales que el LOCATARIO deberá constituir a favor del BANCO según condiciones de aprobación. **Comisiones:** Será la comisión que el BANCO cobrará al LOCATARIO por la operación según condiciones de aprobación, si la operación no tiene comisión, así se indicará.

DECIMA SEGUNDA. CANON: El tipo de canon acordado para este contrato y la modalidad de pago del mismo será el estipulado en las declaraciones variables descritos al inicio del presente contrato. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar el pago de los cánones en los días establecidos para su cancelación. EL BANCO enviará oportunamente un extracto en el que indicará el monto a cancelar. El no pago oportuno de un canon causará a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) una multa diaria por mora, liquidada sobre el valor adeudado por cánones, de acuerdo con la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley al momento de incurrir en mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena. De igual forma, la tolerancia del BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lugar de pago: estos cánones deberán ser pagados al BANCO en su oficina principal ubicada en la Calle 36 No. 7-47, o en cualquier oficina del BANCO a nivel nacional. Los pagos también se pueden realizar a través de los medios de pago de que dispone el BANCO. El débito automático debe estar previamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) mediante diligenciamiento del formato respectivo que debe entregar al BANCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cánones de arrendamiento financiero o pagos periódicos no son fijos durante el plazo del presente contrato y no variarán por el deterioro, por la pérdida del(los) bien(es), ni por los efectos que puedan limitar su servicio o utilización por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL BANCO queda facultado para reajustar los cánones en caso de que el Índice Bancario de Referencia (IBR) o la tasa de referencia de los Depósitos a Terminio Fijo (DTF) vigente en la fecha del desembolso del presente contrato, descrita en el punto 14 de las Declaraciones Variables, sea incrementada o disminuida siendo esta revisable mensualmente. El BANCO informará al LOCATARIO de las variaciones de la tasa a través de los extractos o cuentas de cobro enviadas periódicamente para el pago del canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. REVISIÓN DE LA TASA: Las partes convienen de mutuo acuerdo que transcurrido un (1) mes desde la firma del contrato, sin que se hubiese iniciado el proceso de compra del(los) bien(es) a entregar en leasing porque EL (LOS) LOCATARIO(S) no hubiese enviado la documentación o información necesaria para enviar orden de compra o de facturación al PROVEEDOR, y se dan cambios de mercado que hagan inviable para el BANCO mantener la tasa de interés pactada, éste podrá mantener la tasa pactada o proponer a EL (LOS) LOCATARIO(S) nuevas condiciones de tasa. De no llegar a un acuerdo sobre la nueva tasa, EL BANCO podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Durante el primer año de vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios, diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidieren realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar a manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV. El referido abono extraordinario se regulará acorde con lo previsto en la cláusula relativa a SANCIONES. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. En todo caso el LOCATARIO indicará al BANCO si el pago extraordinario reduce plazo o el valor del canon mensual, en el evento de no decir nada al respecto, se entenderá que el pago extraordinario conllevará mantener el plazo y reducir el valor del CANON.

PARÁGRAFO QUINTO: Las partes convienen de mutuo acuerdo, que si pasado el primer año, EL (LOS) LOCATARIO(S) optaren por efectuar cánones extraordinarios, estos los podrá realizar cada seis (6) meses y en ningún evento superarán el 50% del valor presente del contrato, liquidado a la fecha en que se desee efectuar el abono en mención, dicho abono extraordinario deberá ser previamente autorizado por el BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) en la solicitud de autorización para realizar el abono extraordinario que dirija al BANCO, deberá indicar expresamente si dicho abono extraordinario disminuye el valor del canon mensual o el plazo del contrato, en el evento que no diga nada al respecto, las partes de mutuo acuerdo convienen que dicho abono extraordinario disminuya el valor del canon mensual causado dentro del contrato, manteniendo el plazo pactado.

DECIMA TERCERA. DE LOS SEGUROS: EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener asegurado con una compañía de seguros legalmente establecida y previamente aprobada por EL BANCO y durante el término de este contrato el bien objeto del mismo, para lo cual el seguro deberá amparar todos los riesgos de

Contrato Leasing Financiero de Vehículos

daño y destrucción total o parcial, estableciendo como asegurado y beneficiario del seguro al BANCO DE BOGOTÁ S.A. El riesgo asegurado se describe en el punto 21 de las Condiciones Generales. Así mismo EL (LOS) LOCATARIO(S), deberá asegurar el bien contra responsabilidad civil por los daños y perjuicios que su funcionamiento pueda ocasionar a terceros, entendiendo que EL (LOS) LOCATARIO(S) es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que el bien pueda causar, en la medida en que dichos bienes están bajo su cuidado exclusivo y sean manejados u operados por ellos. En todas estas pólizas de seguro, deberá figurar como primer beneficiario al BANCO y como segundos beneficiarios EL (LOS) LOCATARIO(S), sin que pueda variarse sin autorización previa y expresa del BANCO a la compañía aseguradora y sin que EL BANCO esté obligado a aceptar pólizas expedidas por aseguradoras no autorizadas por ella. Sin perjuicio de la obligación que tiene(n) EL (LOS) LOCATARIO(S) de tomar los seguros indicados y de pagar cumplidamente las primas, éste(os) autoriza(n) al BANCO, mediante mandato irrevocable, sin que esto signifique obligación o responsabilidad para éste, para que por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S) contrate los seguros o sus renovaciones y pague las respectivas primas, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparan el(los) bien(es) contra los riesgos indicados en este contrato y de mantenerlas vigentes en una aseguradora aceptada por EL BANCO. Si en ejercicio de esta facultad EL BANCO procediere a cancelar el valor de las primas, en todo caso EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) restituir a éste lo pagado en un término no mayor de tres (3) días, después de la fecha de entrega de la comunicación correspondiente, junto con los intereses sobre su monto, liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%). EL (LOS) LOCATARIO(S), en todo caso, autoriza(n) al BANCO para que cualquier pago recibido lo impute primeramente a cubrir las primas de seguro pagadas con sus intereses hasta la fecha de la respectiva imputación, quedando por consiguiente en mora EL (LOS) LOCATARIO(S) por la diferencia que se produzca frente a la respectiva obligación de pago. En caso de siniestro, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir las siguientes obligaciones: a. Avisar la ocurrencia del siniestro a la compañía de seguros y al BANCO dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya(n) conocido o debido conocer lo ocurrido. b. Tomar las medidas necesarias para evitar la extensión del daño. c. Suministrar al BANCO y a la compañía de seguros todos los documentos e informaciones requeridas. En el evento de que EL BANCO recibiera una indemnización de la compañía de seguros por la ocurrencia del siniestro, y EL (LOS) LOCATARIO(S) haya(n) efectuado la reparación del equipo a entera satisfacción del BANCO, ésta le(s) entregará el valor de la indemnización recibida, hasta concurrencia del perjuicio sufrido por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si la indemnización de la compañía de seguros, no es suficiente para cubrir el siniestro total o parcial sufrido por el(los) bien(es), EL (LOS) LOCATARIO(S) queda(n) con todo obligado(s) a cubrir el faltante sobre la inversión inicial no amortizada a satisfacción del BANCO. Fuera del supuesto últimamente mencionado, EL BANCO estará autorizado para imputar el valor de la indemnización recibida a los saldos en su favor y devolver cualquier remanente a EL (LOS) LOCATARIO(S). La circunstancia de que la aseguradora objete la reclamación o no esté obligada a pagarla, así como la necesidad de formulación de demandas en su contra para obtener el pago de la indemnización, no implica suspensión ni exoneración de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) tome de manera directa el seguro, se obliga a presentar anualmente al BANCO, la póliza en la que conste la renovación y una certificación expedida por la compañía de seguros, en la que se deje constancia sobre la vigencia del seguro y el estar a paz y salvo por concepto del pago de las primas respectivas. La póliza deberá tomarse en las condiciones requeridas por el BANCO, en cuanto a cubrimiento y deducibles; por tanto deberá someterse a aprobación del BANCO en forma previa a su contratación, de tal manera que si dicha póliza no cumple con los requerimientos del BANCO el LOCATARIO modifique la póliza a contralrar acorde con los requerimientos del BANCO. De no hacerlo, EL BANCO estará facultado, más no obligado, para tomar de manera directa el seguro acorde con sus requerimientos. Si el LOCATARIO hubiese contratado el seguro sin cumplir con los requerimientos del BANCO, se tendrá este incumplimiento como una justa causa para que EL BANCO de por terminado el contrato de leasing y exija el pago total de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato y/o la restitución del bien. Si transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de remisión de la comunicación por parte del BANCO en la cual se solicite al LOCATARIO acreditar la renovación de la póliza, éste no acredita los soportes pertinentes, el BANCO queda en la libertad de contratar de manera directa el seguro, incluyendo el BIEN en la póliza que para el efecto el BANCO contrató, sin que esta facultad conlleve obligación alguna para el BANCO. En este evento, el LOCATARIO con la suscripción del presente contrato autoriza expresamente al BANCO a incluir el bien en la póliza que el BANCO contrató para el efecto, quedando así amparado el BIEN, autorizando que los costos correspondientes a la prima contratada se incluyan dentro de la cuenta de cobro del canon mensual, obligándose el LOCATARIO a realizar el pago respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) está obligado a asumir el pago de los cánones y los intereses de mora, si los hubiere, durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización al BANCO por parte de la Compañía de Seguros o por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el BANCO de manera directa contrate o renueve los seguros, lo cual sucederá de manera excepcional cuando

el LOCATARIO no cumpla su obligación de tomar el seguro de manera directa o remitir al BANCO en el plazo conferido la respectiva póliza o su renovación, el BANCO brindará al LOCATARIO información en relación con las características del seguro contratado en cuanto a coberturas, exclusiones, tarifas, etc. por medio de publicaciones en la página de internet del BANCO o por cualquier otro medio, como los extractos o comunicaciones que para el efecto se remitan. EL LOCATARIO en cualquier momento podrá solicitar el BANCO la información que requiera sobre la póliza contratada.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

DECIMA QUINTA. SOLIDARIDAD: Las personas que firman este contrato como EL (LOS) LOCATARIO(S), COLOCATARIO(S) responderán solidariamente al BANCO por todas las obligaciones emanadas del mismo, en los términos del Artículo 1568 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: EL BANCO podrá exigir a EL (LOS) LOCATARIO(S), la constitución de garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco, no constituyen pago de las obligaciones su cargo en este contrato.

PARÁGRAFO: PAGARE: EL (LOS) LOCATARIO(S) suscriben y entregan al BANCO un pagaré en blanco, autorizando para llenar los espacios en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato, tanto por intereses, primas de seguros, gastos, sanciones, anticipos, etc. El pagaré diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito e interés sin ninguna otra formalidad.

DECIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del presente contrato, EL BANCO se obliga específicamente con EL (LOS) LOCATARIO(S) a lo. Entregar al LOCATARIO la tenencia del bien objeto de este contrato, en las condiciones acordadas, lo cual supone la entrega y cumplimiento previo por parte del proveedor, permitiendo el uso y goce del(los) bien(es) materia del contrato, durante el período de su duración, siempre que el (los) LOCATARIO(S) cumpla(n) debidamente las obligaciones derivadas de este contrato. 2o. Liberar al LOCATARIO de toda perturbación ilegítima en el goce del bien entregado en leasing, siempre que la perturbación fuese imputable de manera directa al BANCO. 3o. Al vencimiento del plazo acordado y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), entre ellas, el pago de la opción de adquisición, realizar el traspaso de la propiedad del bien a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S). 4o. CEDER como se hace por medio de este contrato, sin responsabilidad alguna, a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los derechos y acciones que le correspondan como adquirente del bien descrito en este contrato derivados del contrato por el cual se adquiere su propiedad. Así, EL (LOS) LOCATARIO(S) queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el PROVEEDOR, toda acción o reclamación que se derive de la evicción y vicios redhibitorios del bien objeto de este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no ejerce la opción de adquisición, o si restituye voluntariamente y en forma previa el bien objeto del contrato al BANCO, este será nuevamente titular de dichos derechos. 5o Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decide no ejercer la opción de adquisición y el BANCO así lo acepta, éste se obliga a recibir el(los) bien(es) materia del contrato en el lugar que indique EL BANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, siempre que la restitución de tal(es) bien(es) se haga en el mismo buen estado de funcionamiento en que ha(n) sido recibido(s) por EL (LOS) LOCATARIO(S), salvo el deterioro normal por su uso y goce correctos con un mantenimiento debido, asumiendo EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos que demande la restitución y la entrega en el lugar indicado, en el evento que el BANCO deba incurrir en gastos para poner el BIEN en buen estado, el LOCATARIO autoriza que todos estos gastos se incluyan como valores pendientes por pagar dentro del contrato de leasing financiero, asumiendo EL LOCATARIO de manera directa el pago. 6o. A permitirle ejercer la opción prevista en este contrato, si así lo manifestare(n) oportunamente al vencimiento del mismo.

DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL(LOS) LOCATARIO(S). Además de las obligaciones relacionadas en el presente contrato, el(los) LOCATARIO(s) se obligan a: a) Recibir el bien objeto del contrato de leasing cuando el proveedor les informe que está a su disposición b) Cuando no ejerza la opción de adquisición o incumpla las obligaciones derivadas del contrato de leasing y el BANCO así lo exija, deberá restituir el bien en condiciones óptimas de funcionamiento,

asumiendo los gastos de traslado, bodegaje, seguros y cualquier otro gasto que se cause con ocasión de dicha restitución c) Mientras el bien se encuentre bajo su tenencia, deberá prestar la atención técnica necesaria de tal manera que se garantice su buen funcionamiento y su integridad, además deberá adoptar las medidas necesarias para proteger el bien contra todo daño que pueda sufrir por hurto, pérdida, destrucción total o daño irreparable o que afecte su normal funcionamiento, obligaciones que debe cumplir como tenedor legítimo del activo. d) Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO, EL (LOS) LOCATARIO(S) no deberá subarrendar el bien objeto de este contrato, ni entregarlo a un tercero para su uso y goce, ya que tal conducta se entenderá como causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a su terminación del mismo y conllevará el pago de los daños y perjuicios causados al BANCO y demás consecuencias previstas en este contrato. e) No podrá cambiar el lugar de ubicación del bien, salvo autorización previa y expresa del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá informar al BANCO el lugar de ubicación del bien cuando así lo requiera el BANCO, permitiendo la inspección del activo en el lugar y fecha que el BANCO le indique. f) Hacer las reparaciones que requiera el bien para su normal funcionamiento, a través del fabricante o sus representantes en Colombia g) Informar de manera inmediata al BANCO sobre la pérdida, hurto, deterioro o daño que sufra el bien. h) Asumir el pago o reembolso de todos los gastos que hubiese tenido que desembolsar el BANCO para o por el mantenimiento, transporte, afiliación, matrícula, bodegaje, seguros, multas, comparendos, impuestos, tasas, contribuciones, pago de licencias, permisos, gastos de nacionalización, y todos los gastos que afecten en el presente o en el futuro el bien objeto del presente contrato. Las partes convienen y EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta en forma expresa que el BANCO cargue al presente contrato, incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por los conceptos aquí enunciados cuando asuma dicho pago en forma voluntaria o cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas. i) Asumir el pago de honorarios de abogado derivados de la cobranza prejudicial, judicial y demás gastos derivados de la cobranza y de la captura y aprehensión del bien en que hubiese incurrido el BANCO, y demás gastos que se causen por el parqueadero, bodegaje, avalúos, cuando se lleve a cabo la restitución del bien. j) Reembolsar al BANCO todas las sumas que este desembolse cuando por cualquier razón sea convocado para atender diligencias judiciales o administrativas, y en ellas se concilien y cancelen pretensiones a cargo y por cuenta de EL (LOS) LOCATARIO(S). k) Dejar incorporadas en el bien las piezas de repuesto que se instalen o las mejoras que se hagan durante la vigencia del contrato, las que pasarán a ser de propiedad del BANCO, sin que EL (LOS) LOCATARIO(S) por ello tenga derecho a compensación, retención, restitución, pago o indemnización alguna. l) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a asumir el pago de todas las sanciones, honorarios, gastos, multas, costos, que el BANCO deba asumir como consecuencia de cualquier proceso y/o trámite de orden judicial y/o administrativo con ocasión del régimen tributario vigente o futuro en materia de impuestos sobre el bien objeto de leasing. m) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a adelantar y acreditar ante el BANCO todos los documentos necesarios para efecto de realizar la transferencia de la propiedad del activo objeto de este contrato en forma previa al ejercicio de la opción de adquisición y que se requieran para proceder de conformidad. n) EL (LOS) LOCATARIO(S) como tenedor legítimo del bien, es responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros por o con ocasión del uso del bien entregado en virtud de este contrato, para efectos de la responsabilidad civil que pueda surgir frente a terceros en razón de la existencia, uso, funcionamiento, explotación, tenencia del bien, se entiende que la guarda tanto material como jurídica de los bienes está radicada exclusivamente en EL (LOS) LOCATARIO(S). En el evento que el BANCO sea condenado judicialmente o decida pagar a terceros suma alguna de dinero que se reclame por los perjuicios causados por daños ocurridos por o con ocasión del uso de los bienes entregados en leasing, o en virtud de contratos celebrados por EL (LOS) LOCATARIO(S) sobre los mismos, EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta y se compromete a reembolsar tales sumas, al igual que las costas judiciales incluidos los honorarios de abogado que el BANCO hubiere gastado en su defensa. El reembolso que hace EL (LOS) LOCATARIO(S) comprende lo pagado por concepto de daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciaciones, costas, honorarios, IVA, y similares. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a hacer el reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento que en dicho sentido haga el BANCO, de no recibir el pago en el plazo indicado, el BANCO queda expresamente autorizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) para cargar dichas sumas de dinero al contrato, incrementando su valor. Si la aseguradora hubiese realizado un pago por el mismo concepto, se restará dicho concepto de los valores a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). Cuando el BANCO sea notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el fin de cobrar los perjuicios antes mencionados, llamará en garantía al LOCATARIO de conformidad con las disposiciones legales vigentes, quien tiene la obligación de comparecer al proceso y acreditar su calidad de tenedor legítimo del bien, salvaguardando los intereses del BANCO, quien en su calidad de propietario le entregó la tenencia del bien. ñ) Tramitar, pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos y demás requerimientos exigidos por las autoridades nacionales, departamentales, municipales, distritales, para el uso, operación, construcción del bien entregado en arrendamiento en virtud del presente contrato de leasing. o) Constituir en forma oportuna las garantías tanto reales como personales exigidas por el BANCO. p) EL (LOS) LOCATARIO(S) se

obliga a implementar las medidas necesarias tendientes a garantizar que los bienes entregados en leasing y en general sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como herramientas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a dichas actividades. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a cumplir normas y mejores prácticas en cuanto al lavado de activos y financiación del terrorismo, a indemnizar al BANCO en caso de que se materialice el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que genere consecuencias adversas para el BANCO en relación con este contrato. q) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a permitir al BANCO directamente o al tercero que este designe a realizar la inspección del bien entregado en leasing, poniéndolo a disposición de la entidad en el lugar y fecha que el BANCO le indique. r) EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a informar al BANCO con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha prevista para ejercer la opción de adquisición, su intención de hacer uso de ella, y a acreditar toda la documentación que se requiera para perfeccionar la transferencia de la propiedad cuando se trate de bienes sujetos a registro, como los bienes inmuebles y los vehículos automotores. s) PAGO DEL CANON EXTRAORDINARIO INICIAL: El canon extraordinario inicial, para efectos del presente contrato de LEASING FINANCIERO será aquella parte del valor del activo (entendiendo por tal, el precio del bien objeto del contrato de leasing, como todos aquellos costos y gastos necesarios para la efectiva adquisición del bien y entrega al LOCATARIO) que exceda el valor de financiación aprobado por el BANCO, suma de dinero que deberá ser pagada por el LOCATARIO al BANCO para que proceda a la adquisición del bien. EL CANON EXTRAORDINARIO será pactado desde el inicio de la operación, evento en el cual deberá ser pagado por el LOCATARIO previo a cualquier desembolso a realizar por el BANCO al PROVEEDOR. En el evento en que el LOCATARIO realice el pago del CANON EXTRAORDINARIO directamente al PROVEEDOR, dicho pago se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, evento en el cual el LOCATARIO asumirá los gastos correspondientes al Gravamen a los Movimientos Financieros o cualquier otro impuesto que grave dicha transacción, en estos eventos el PROVEEDOR debe certificar el recibo del pago. Cuando la operación de leasing no tenga pactado el pago de un CANON EXTRAORDINARIO desde el inicio de la operación y el valor del activo supere el monto de financiación aprobado por el BANCO, EL LOCATARIO se compromete a cubrir dicha diferencia con recursos propios a título de canon extraordinario, pago que realizará al PROVEEDOR en nombre y por cuenta del BANCO, o podrá pagarlo directamente al BANCO para que este lo pague al PROVEEDOR. Las partes de mutuo acuerdo convienen que el no pago del CANON EXTRAORDINARIO en uno u otro evento, por parte del LOCATARIO, da lugar a la terminación del contrato de leasing, obligándose el LOCATARIO frente al BANCO a reintegrarle las sumas de dinero pagadas al PROVEEDOR más los intereses, multas y/o sanciones previstas en este contrato. El BANCO hasta tanto no reciba el pago del CANON EXTRAORDINARIO, podrá a su discreción suspender los pagos al PROVEEDOR, asumiendo el LOCATARIO las consecuencias patrimoniales de dicho incumplimiento. El pago del CANON EXTRAORDINARIO que realice el LOCATARIO al PROVEEDOR se entenderá realizado en nombre y por cuenta del BANCO, y no le confiere derecho alguno al LOCATARIO sobre el activo objeto del contrato de leasing, el cual será de propiedad exclusiva del BANCO t) CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS - EL(LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a cumplir con todas las normas y reglamentos que por la naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. u) AVALÚOS. EL(LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago del(los) avalúo(s) que se deba(n) realizar al(los) ACTIVO(S) entregado(s) en LEASING y que es(son) objeto del presente contrato. En los siguientes eventos: 1) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación bajo la modalidad del presente contrato de leasing financiero es(son) un(os) BIEN(ES) USADO(S), el LOCATARIO así lo debe declarar al BANCO y necesariamente deberá asumir los costos y gastos del(los) respectivo(s) avalúo(s) comercial(es) del(los) ACTIVO(S), el(los) cual(es) se debe(n) realizar en forma previa a la firma del contrato de leasing. 2) Si el(los) ACTIVO(S) objeto de financiación es(son) un(os) bien(es) nuevo(s), no se requiere avalúo(s) inicial(es) del mismo, salvo que se trate de ACTIVOS objeto de un proceso de construcción o fabricación, evento en el cual finalizada la fabricación y/o construcción del(los)ACTIVO(S) el(LOS) LOCATARIO(S) debe(n) asumir el pago del AVALÚO respectivo. 3) Independientemente que se trate de activos nuevo o usados, al cabo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la adquisición del(los) ACTIVOS(S) nuevo(s) y/o del avalúo inicial, el(los) LOCATARIO(S) asumirá(n) el pago de un nuevo avalúo, y así cada tres (3) años hasta que se termine el presente contrato de Leasing Financiero por el ejercicio de la opción de adquisición y transferencia efectiva de la propiedad del(los) ACTIVO(S) al(los) LOCATARIO(S). 4) El BANCO podrá solicitar en cualquier momento, un AVALÚO del(los) ACTIVO(S) objeto del presente contrato, cuyo costo deberá ser asumido por EL(LOS) LOCATARIO(S), avalúo(s) que se solicitará(n) en los siguientes eventos: 4.1) Si se presentan deterioro del(los) activo(s). 4.2) Si el(los) LOCATARIO(S) incurre(n) en mora en el pago de las obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato o cualquier otra circunstancia de incumplimiento contractual 4.3) Ante cualquier evento de una terminación anticipada del presente contrato que conlleve la restitución voluntaria del bien por parte del(los) LOCATARIO(S). v) El LOCATARIO se compromete a seleccionar el(los) BIEN(ES) objeto de financiación que sea(n) susceptible(s) de aseguramiento y/o informar al BANCO cualquier circunstancia que pueda afectar la asegurabilidad del(los) BIEN(ES). w) Si los recursos son con

redescuento y el cupo se agota, el LOCATARIO queda obligado a asumir y pagar los cánones de arrendamiento calculados con la tasa de recursos propios que el BANCO está cobrando o haya pactado con el LOCATARIO. El LOCATARIO reconocerá al BANCO el pago de intereses sobre los ANTICIPOS girados, los cuales se calcularán siempre con la tasa prevista en el evento de utilizar recursos propios. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a dar instrucciones a FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. FENOCO para que los recursos provenientes del contrato de prestación de servicios celebrado con dicha sociedad sean consignados en una cuenta del Banco de Bogotá S.A. de la cual se destinarán recursos para pagar las obligaciones dinerarias derivadas de este contrato. En el evento que el contrato que sirve de fuente de pago se termine antes de finalizar el plazo del contrato de Leasing Financiero, EL LOCATARIO se obliga a sustituir la fuente de pago con otro contrato, dando las instrucciones pertinentes al contratante de consignar los recursos en la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de tal manera que el contrato de leasing durante toda su vigencia mantenga una fuente de pago vigente. En el evento que el LOCATARIO incumpla esta obligación, se tendrá como una causal de terminación del contrato con las consecuencias previstas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a pagar directamente el valor del avalúo, si no lo hiciera, y excepcionalmente el BANCO asume dicho pago, éste autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que dicho valor se incluya dentro del presente contrato y su pago sea cubierto con el pago de los cánones de arrendamiento subsiguientes que realice el LOCATARIO, aplicando dicho pago de manera preferente a cubrir el costo del AVALÚO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen de mutuo acuerdo que todos los pagos y gastos que asuma el BANCO relacionados con el bien objeto del presente contrato, descritos en esta cláusula, que son de responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando este no los pague de manera directa o no realice el reembolso al BANCO en el plazo pactado, serán cargados al contrato incrementando su valor, haciéndose exigible el pago junto con el del siguiente canon. Así, los pagos realizados por EL (LOS) LOCATARIO(S) serán imputados al contrato en el orden que se establece en este contrato, pagando de manera preferente estos conceptos. **DECIMA NOVENA. DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL DEL(LOS) BIEN(ES):** En caso de la práctica de cualquier medida cautelar o de secuestro de(los) bien(es) promovidos por terceros, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá formular oposición durante la diligencia o ante la autoridad correspondiente, alegando que solo tiene(n) la tenencia de(los) bien(es) y que EL BANCO es el titular del derecho real de dominio y presentando las comprobaciones respectivas, entre ellas un ejemplar de este contrato. En tal evento, EL (LOS) LOCATARIO(S) comunicará(n) por escrito al BANCO lo sucedido, en forma inmediata, para que, si fuere el caso, pueda oportunamente hacerse parte dentro del incidente o actuación correspondiente. **VIGÉSIMA. DETERIORO O PERDIDA DE(LOS) BIEN(ES):** EL (LOS) LOCATARIO(S) es (son) responsable(s) de cualquier deterioro de(los) bien(es) o de su pérdida total o parcial, cualquiera sea la causa que los produjere. En todo evento de deterioro importante o de pérdida, EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) avisar inmediatamente al BANCO y cumplir una de las siguientes tres obligaciones alternativas, a opción del BANCO, quien deberá manifestar su autorización en forma expresa y previa al LOCATARIO: 1a. Reparar por su cuenta el(los) bien(es) y ponerlo(s) en buenas condiciones de funcionamiento a criterio del BANCO, dentro del término que ésta le(s) indique. Toda reparación deberá hacerse con autorización previa y escrita del BANCO. Es entendido que la reparación sólo podrá hacerse por los fabricantes del (los) bien (es) o por sus representantes en el país, salvo que EL BANCO la autorice en otras condiciones, previamente y por escrito. Las piezas de repuesto deberán ser técnicamente adecuadas y no podrán cambiar la función original de(los) bien(es) materia de éste contrato. 2a. Reemplazar el(los) bien(es) deteriorado(s) o perdido(s) por otro(s) de iguales o similar(es) condición(es) de precio, mantenimiento y funcionamiento, a satisfacción del BANCO, caso en el cual operará la subrogación real, entendiéndose que el(los) bien(es) adquirido(s) reemplazará(n) al(los) dañado(s) o perdido(s) para todos los efectos previstos en éste contrato, el cual continuará ejecutándose sobre ellos normalmente hasta su terminación. En este supuesto EL (LOS) LOCATARIO(S) deberá(n) efectuar los trámites requeridos para que los documentos de propiedad y su eventual inscripción, queden a nombre del BANCO. 3a. Pagar al BANCO el valor total y no amortizado de la inversión en el(los) bien(es), teniendo en cuenta la época en que el hecho ocurra, caso en el cual este contrato terminará por cumplimiento del mismo, cuando tal destrucción no sea imputable a EL (LOS) LOCATARIO(S). Si lo fuere, EL BANCO podrá exigir a dicho(s) LOCATARIO(S) el pago de la cláusula penal prevista en caso de incumplimiento. Elegida una cualquiera de las obligaciones enumeradas y con el fin de facilitar su cumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN:** EL BANCO se reserva el derecho de inspeccionar el(los) bien(es), directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo del tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de funcionamiento y de mantenimiento del(los) mismo(s). Para tal fin, EL BANCO o la(s) persona(s) que designe, podrá(n) efectuar visitas al lugar donde se encuentre(n) el(los) bien(es) y recomendar por escrito las medidas que juzgue(n) necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por EL (LOS) LOCATARIO(S). **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL.** EL (LOS) LOCATARIO(S) podrá hacer la cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito del BANCO. El contrato y los derechos derivados del mismo, podrán

ser cedidos en todo o en parte por EL BANCO, o dados en garantía de créditos, circunstancias que EL (LOS) LOCATARIO(S) acepta desde ahora en forma expresa. **VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A) CAUSAS GENERALES.** Este contrato termina por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo, cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) ejerce y paga en forma oportuna la opción de adquisición y acredita todos los documentos necesarios para que el BANCO realice la transferencia de la propiedad del bien. 2. Por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. **B) TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DEL BANCO.** El BANCO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin necesidad de previo requerimiento privado o judicial, y exigir la devolución del bien, así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones: 1°. Por el no pago oportuno del canon de arrendamiento, por un período o más. 2°. Por mora en el pago de las demás obligaciones dinerarias derivadas de este contrato 3°. Por el uso indebido del bien objeto de este contrato. 4°. El Banco estará facultado para no dar inicio al contrato de leasing o terminarlo unilateralmente cuando los BIENES objeto de financiación no sean asegurables. 5°. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) grava ilegalmente con cualquier clase de cargas o garantías el bien objeto del contrato, cuando éste sea afectado por cualquier acción judicial o medida cautelar que afecte la propiedad o tenencia del bien. 6°. La muerte, disolución o liquidación de uno o varios LOCATARIOS. 7°. La negativa injustificada de EL (LOS) LOCATARIO(S) para permitir al BANCO la inspección de el(los) bien(es) objeto de este contrato. 8°. El no ejercicio oportuno por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho(s) bien(es); el incumplimiento de las obligaciones relativas a la hipoteca del inmueble en el cual se encuentren localizados los bienes o a la prenda del establecimiento de comercio, la adherencia de éstos al mismo inmueble en forma tal que se dificulte notoriamente su separación. 9°. Disponer del bien y entregarlo a terceros para su uso y explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cederlo sin contar con la autorización previa y por escrito del BANCO. 10. Por el uso indebido del bien objeto del contrato que afecten su función original o le ocasionen deterioro diferente al que se causa por el uso normal del bien. 11. Cuando existiendo en las partes varios contratos de leasing, EL (LOS) LOCATARIO(S) se embargare, o mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o varios de los contratos, o cualquier otra obligación a favor del BANCO. 12. Cuando se presenta variación o deterioro de la situación financiera, jurídica o comercial de EL (LOS) LOCATARIO(S) o en la estructura de propiedad o administración de EL (LOS) LOCATARIO(S), respecto de aquella sobre la cual fue aprobada la operación, de manera tal que afecte su capacidad de pago durante el período de importación, fabricación o legalización de la propiedad del bien, o afecte el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones, durante la vigencia del contrato. 13. El incumplimiento de obligaciones a cargo del proveedor o fabricante del bien objeto del contrato, durante la etapa de anticpos o de construcción del bien. 14. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumple sus obligaciones en la etapa de anticpos. 15. Por el no pago oportuno de impuestos, multas, sanciones y cualquier otro concepto que recaiga sobre el bien, y que de acuerdo con lo estipulado en este contrato, es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) asumir. 16. El no pago de la opción de adquisición por EL (LOS) LOCATARIO(S) en la fecha prevista en este contrato. 17. El quebrantamiento de las demás obligaciones previstas en este contrato. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) no haga(n) uso del derecho de opción, deberá(n) restituir el(los) bien(es), a más tardar, el tercer (3er.) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación a través de la cual EL BANCO informe la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución de los bienes como consecuencia de la misma. Vencido dicho término, EL (LOS) LOCATARIO(S) se colocará(n) en mora de entregar el(los) bien(es) respectivos. 18. En el evento previsto en el PARÁGRAFO TERCERO de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, esto es, cuando EL LOCATARIO no acepta las nuevas condiciones de tasa propuestas por el BANCO, evento en el cual el BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquier causa que implique incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato hará inmediatamente exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO, las sanción por incumplimiento prevista en este contrato en la cláusula relativa a sanciones. Por el pago de la sanción no se entiende extinguida la obligación principal de devolver el bien y sus accesorios objeto del contrato, ni afecta las demás cláusulas previstas en este contrato. Cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) incumplan las obligaciones derivadas del presente contrato, no podrán ejercer derecho de retención sobre bien dado en leasing. El BANCO notificará al LOCATARIO la decisión de dar por terminado el contrato en los eventos de incumplimiento contractual, así como la decisión de exigir de manera anticipada el cumplimiento del mismo, acorde con lo previsto en este contrato. La notificación a la que se refiere esta cláusula se realizará a través de comunicación escrita y/o con la gestión de cobranza de la cartera vencida, la cual podrá ser administrativa, pre jurídica o jurídica. En el evento que el presente contrato se termine por incumplimiento del LOCATARIO de otra obligación que tuviere con el BANCO, o si se presenta la terminación de otro contrato por el incumplimiento de obligaciones derivadas del presente LEASING FINANCIERO, dicha decisión será informado por el BANCO al LOCATARIO con cinco (5) días de antelación a la

terminación de las relaciones contractuales, si a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a restituir el bien al BANCO, en buen estado y a entregarlo en el lugar que esta última le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo DEL (LOS) LOCATARIO(S), como transporte, montacargas, seguros, bodegaje. Además EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar al BANCO todos los documentos relacionados con el bien y que se encuentren en su poder, como manuales de funcionamiento, documentos de garantía que emite el fabricante, llaves u herramientas para operar el bien y que formen parte del mismo, documentos relacionados con licencias, permisos de funcionamiento, tarjetas de propiedad, escrituras, constancia de pago de impuestos y demás documentación que se encuentre en su poder y que tenga relación directa con la tenencia del bien. La restitución del BIEN no constituye pago de las obligaciones derivadas del contrato de leasing financiero, por tanto, el BANCO podrá solicitar tanto la restitución del bien por incumplimiento del contrato como el pago de las sumas adeudadas por concepto del mismo relativas a cánones vencidos y el valor financiado que se encuentre insoluto, más todos los intereses, multas, sanciones y todo concepto que se derive de la tenencia o titularidad jurídica del BIEN.

VIGÉSIMA QUINTA DE LAS SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones: **1a. Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), éste(os) pagará(n) al BANCO, a título de cláusula penal, sin necesidad de requerimiento judicial alguno para constituirlos en mora, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor presente del contrato, -es decir valor presente de los cánones no causados más valor de la opción de compra y valor de cánones vencidos. Este valor será exigible por el simple retardo en el cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de la facultad del BANCO de solicitar unilateral y anticipadamente la terminación y de proceder a la suspensión de sus obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Por el pago de esta pena no se extinguen las obligaciones a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) relativas a las indemnizaciones derivadas del incumplimiento, en cuanto el valor de éstas sea superior al de la cláusula penal. Esta será directamente imputable por EL BANCO a cualquier clase de prestaciones que pudieren deducirse a favor de EL (LOS) LOCATARIO(S) a la terminación del contrato y es independiente y adicional a las sanciones ya causadas por retardos o moras de cualquier naturaleza.

2a. Sanción por Mora: En caso de retardo en el pago de los cánones y, en general, para todo incumplimiento de obligaciones de carácter dinerario, si EL BANCO no hace uso de la facultad alternativa derivada del artículo 870 del Código de Comercio, EL (LOS) LOCATARIO(S) cancelará(n) al BANCO, sin perjuicio de las acciones legales de esta última y sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la ley, sobre el valor pendiente, desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha de pago, sin perjuicio de que EL BANCO por este hecho pueda unilateralmente pedir la terminación y suspender la ejecución del contrato, caso este último en el cual tendrá derecho a exigir la totalidad de la cláusula penal establecida en el numeral primero (1o.) de esta cláusula. Salvo que se establezca una tasa de plazo o remuneratoria inferior, por la forma especial de financiamiento que deriva del contrato de arrendamiento financiero, la tasa moratoria se liquidará sobre la base del interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera. La simple tolerancia del BANCO al recibir el pago del canon periódico con posterioridad a los vencimientos pactados, no constituirá, en ninguna forma, modificación de tales plazos, ni generará derechos en favor de EL (LOS) LOCATARIO(S), el (los) cual(es) en todo caso se obliga(n) a efectuar los pagos en la forma estipulada en este documento y a responder de las sanciones previstas en caso de mora. **3a. Mora en la restitución:** Siempre que EL (LOS) LOCATARIO(S) se coloque(n) en mora de restituir el bien a la terminación del contrato, por vencimiento del término o por su finalización por cualquiera de las causas previstas en este contrato deberá(n) pagar al BANCO, a título de cláusula penal y sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este mismo contrato, un recargo diario equivalente al tres coma treinta y tres por ciento (3,33%) de un canon o pago periódico. Será(n) de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) los gastos de desmonte, embalaje, transporte y entrega del(los) bien(es) en cabeza del BANCO. **4a. Sanción por Prepago:** Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere cancelar de forma anticipada este contrato, deberá informar por escrito al BANCO, quien de autorizar el pago anticipado establecerá el valor total del contrato liquidando a valor presente los cánones pendientes de pago, más la opción de adquisición utilizando para tal fin la tasa correspondiente a la facturación del último canon. Estos valores serán calculados a la fecha del pago anticipado. De igual forma, junto con la liquidación anotada EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a cancelar al BANCO una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento causado a la fecha del pago anticipado a título de sanción por prepago. La presente sanción por prepago se causará cuando la liquidación total del contrato para efectos del prepago supere los 880 SMMLV, si el valor a pre pagar es inferior al monto indicado, no se causará la sanción por prepago. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **5a. Sanción por terminación en la etapa de anticipos.** La terminación del contrato en la etapa de anticipos dará lugar al pago de una sanción a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO de una suma equivalente al 2% sobre los valores girados al PROVEEDOR o el valor equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), el que fuera mayor. **6a. Sanción por realizar**

abonos extraordinarios: Durante la vigencia del presente contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) no podrá efectuar el pago de cánones extraordinarios diferentes a los acordados a la fecha de suscripción de este documento y que constan en las Condiciones Generales. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) decidiere realizar este tipo de abonos extraordinarios durante la vigencia del contrato, deberá contar con la autorización previa y por escrito del BANCO y deberá cancelar la manera de sanción al BANCO un recargo equivalente a un (1) canon de arrendamiento a la fecha de realizar el abono extraordinario. La presente sanción no tendrá aplicación en los eventos en los cuales el saldo adeudado por concepto del presente contrato, según liquidación que para el efecto entregue el BANCO al LOCATARIO, sea inferior a 880 SMMLV, evento en el cual podrá realizar abonos extraordinarios sin lugar a sanción, pero deberá informar previamente al BANCO con quince (15) días de antelación el valor y fecha en que se realizará el referido abono extraordinario, indicando si se debe disminuir el plazo o valor del canon. En todo caso, si el LOCATARIO no señala la manera cómo ha de reflejarse el canon extraordinario cancelado, éste autoriza al Banco para aplicarlo a capital con reducción del CANON. Si el LOCATARIO tiene varias obligaciones con el BANCO que sumados superen el monto indicado, esto es, los 880SMMLV, éste solo podrá realizar el pago anticipado sin sanción, hasta dicho límite. **7a.** Sin perjuicio de lo anterior y en cualquier caso de incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, EL BANCO queda facultado expresamente para exigir anticipadamente el pago inmediato del valor cubierto por ella en la adquisición del(los) bien(es) objeto del contrato y no amortizado por EL (LOS) LOCATARIO(S) al momento del incumplimiento o de exigir la restitución inmediata del(los) bien(es) objeto del contrato, o alternativamente de pedir el cumplimiento de lo pactado, en todos los casos con indemnización de perjuicios, los cuales en principio se cobrarán a través de la cláusula penal o de los intereses de mora, sin embargo del derecho de demostrar perjuicios adicionales en el primer caso. **8a.** En el evento de que EL BANCO asuma los costos de devolución del(los) bien(es) o en general cualesquiera otros rubros a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S), no señalados expresamente en otra cláusula y éste(os) no proceda(n) a su reembolso dentro del día siguiente al de recibo de la cuenta correspondiente, deberá(n) cancelar la suma adeudada, junto con los intereses sobre su monto liquidados a la tasa corriente certificada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un cincuenta por ciento (50%), aceptando EL (LOS) LOCATARIO(S), de antemano, que los pagos que por cualquier concepto reciba EL BANCO de EL (LOS) LOCATARIO(S) o las sumas que, por cualquier razón, se encuentren en poder de la primera y pertenezcan a los segundos, se imputen primeramente a cubrir los costos de devolución del(los) bien(es) o cualesquiera otros rubros que hayan debido ser cancelados por EL BANCO y que sean de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S). **9a.** En caso de que EL BANCO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, para obtener la devolución del(los) bien(es) o del pago de los cánones, o el de cualesquiera otra prestación, EL (LOS) LOCATARIO(S) asumirá(n) todos los gastos y costos de la cobranza extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCIÓN: EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia(n) a las formalidades del requerimiento para constituirlos en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato incluyendo, no solo la de restituir el(los) bien(es), sino también el pago de cualesquiera de las prestaciones, sanciones o multas establecidas, o las restituciones de lo que hubiere cancelado por su cuenta EL BANCO, o las que por ley ésta pueda reclamar. Igualmente, dado el incumplimiento del contrato por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S), este no podrá ejercer derecho alguno de retención del bien objeto de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES: Adicional a las prohibiciones generales que quedan consagradas en las diferentes cláusulas de este contrato, EL (LOS) LOCATARIO(S) se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido: **1°.** Subarrendar el bien, Salvo que exista autorización previa y expresa del BANCO. **2°.** Permitir que cualquier otra persona entre a cualquier título a disponer o disfrutar del bien sin previa autorización escrita del BANCO. **3°.** Modificar las características del bien o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor o fabricante.

VIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS EXPENSAS: Serán de cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) todos los gastos que se ocasionen con motivo de este contrato, así como los que se causen por la adquisición, matrícula, registro, gravamen, enajenación del(los) bien(es), o su aseguramiento, bodegaje y, en general, cualesquiera otra erogación relacionada directa o indirectamente con alguno de los anteriores conceptos.

VIGÉSIMA NOVENA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN IRREVOCABLE: Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato de leasing EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la opción de adquisición irrevocable del bien que se describe en el punto dos de las Condiciones Generales, en la fecha y por el precio estipulado en los puntos diecinueve y veinte de tales declaraciones. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por ejercer la presente opción de adquisición irrevocable serán a cargo de quien la ejerza. En caso de incumplimiento por parte DEL (LOS) LOCATARIO(S) la presente opción se entenderá nula y por tanto EL (LOS) LOCATARIO(S) estará obligado a restituir el bien al BANCO y deberá pagar las sanciones previstas en este contrato. Si EL (LOS) LOCATARIO(S) no realiza el pago de la opción en el plazo previsto en este contrato, acepta reconocer y pagar al BANCO sobre tal valor, intereses de mora

liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la Ley, siempre que el BANCO acepte el pago de la opción en fecha posterior a la acordada. Todos los gastos y costos e impuestos que ocasione el ejercicio de la opción o la transferencia de la propiedad del bien será cubierto en su totalidad por EL (LOS) LOCATARIO(S). EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para disponer a cualquier título de la propiedad del bien, cuando no ejerce la opción de adquisición. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de vehículos o bienes sujetos a registro, cualquier responsabilidad derivada de su guarda, conservación, dirección, conducción y custodia, continuará recayendo sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) cuando no haya efectuado el registro de la propiedad a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO para no efectuar la transferencia de dominio de aquellos bienes que hayan sido dados en leasing, en la medida en que persistan obligaciones en mora a su cargo. **PARÁGRAFO TERCERO:** De no ejercer la opción de adquisición que las partes pactaron de manera irrevocable EL(LOS) LOCATARIO(S) deberá de inmediato proceder a la restitución del bien dado en leasing, so pena de incurrir en mora en la entrega, incumplimiento del contrato y quedar sujeto a cualquier acción civil o penal a la que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el LOCATARIO realiza el pago de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN se entenderá dicho actuar como una aceptación tácita del derecho a adquirir la propiedad, autorizando al BANCO a realizar todas las gestiones pertinentes para la transferencia de la propiedad del activo a nombre del LOCATARIO. El LOCATARIO autoriza al BANCO para que haga la devolución del contrato y pagaré en blanco debidamente anulados, cuando exista plena certeza que no existen pagos pendientes a cargo del LOCATARIO derivados del contrato de leasing financiero, o derivados de la naturaleza del activo como multas, impuestos, tasas, contribuciones, sanciones, indemnizaciones, o cualquier otro concepto cuyo pago lo deba asumir el LOCATARIO acorde con lo pactado contractualmente, si existen paz y salvos con los cuales se acredite que sobre el bien no recae ningún pago o cuenta pendiente, y que el contrato se encuentra cancelado en su totalidad, el banco realizará la entrega de los soportes debidamente anulados.

TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD TRIBUTARIA: Los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que acarree la celebración o la ejecución del presente contrato, o que se causen sobre los bienes objeto del mismo o sobre las cuotas de amortización periódicas, deberán ser asumidos por EL (LOS) LOCATARIO(S). Si se trata de bienes inmuebles o vehículos, las PARTES declaran conocer y aceptar que el pago de tales impuestos lo realizará el BANCO de manera directa. No obstante, el LOCATARIO deberá reintegrar las sumas pagadas por EL BANCO dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el reintegro de las sumas pagadas por el BANCO por concepto de impuestos y contribuciones será una causal de incumplimiento contractual por parte del (LOS) LOCATARIO(S) y dará lugar a la terminación por parte del BANCO del presente contrato, con las consecuencias previstas por el incumplimiento contractual. EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a cubrir este gasto a su discreción previo a la imputación de cualquier pago a otros gastos, al CANON o a la opción de compra. Eventualmente, y de ser necesario, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza al BANCO a diligenciar el pagaré de contra garantía otorgado, para efecto de cobrar, entre otros, este concepto adeudado por EL (LOS) LOCATARIO(S).

TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, de la Circular Externa No 046 de 2.002 proferidas por la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes que las modifiquen o aclaren, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a entregar información veraz y verificable, además de actualizar por lo menos una vez cada año y cuando EL BANCO se lo solicite, toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos con los cuales atiende las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, para lo cual suministrará la totalidad de los soportes documentales exigidos por EL BANCO. En caso de desatender las obligaciones aquí descritas, EL BANCO tendrá la facultad de dar por terminado con justa causa y de manera unilateral el presente contrato. Esta información también podrá ser requerida al COLOCATARIO, si lo hubiere. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a mantener y aplicar en sus transacciones y negocios los procedimientos, herramientas, sistemas y métodos eficaces para evitar ser sujeto de lavado de activos, y mantendrá(n) indemne a EL BANCO de todo perjuicio causado por tal situación. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a notificar por escrito a EL BANCO, de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. MERITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna, o algunas de las obligaciones derivadas de él.

TRIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIONES: EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autorizan a EL BANCO en forma expresa e irrevocable: a) Obtener copia con mérito del contrato; b) Sin perjuicio de la facultad de debitar o cargar cualquier cuenta o depósito conjunto o alternativo las correspondientes sumas para que en caso de que quede algún saldo insoluto por alguna de las obligaciones a que se hizo referencia atrás, contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos y costas, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste los podrá

llevar a una cuenta por cobrar a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) y dicha obligación ser reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc., c) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el BANCO deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; d) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que posea en el BANCO, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO, cualquier suma que llegare a adeudar EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) al BANCO, por concepto del presente contrato, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión del presente contrato, e) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) se obliga a suministrar al BANCO, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; f) EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) autoriza(n) a diligenciar los espacios en blanco dejados en el contrato y pagaré, en un todo de acuerdo con el negocio causal y las instrucciones que al respecto se pactan en este contrato; g) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) podrán ser aplicados por el BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos de cobranza, honorarios de abogados, seguros, impuestos, comisiones, intereses puente, canon extraordinario y cualquier otro gasto derivado del contrato leasing, y luego al canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO:** En lo pertinente las anteriores declaraciones le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

TRIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍA. EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) declaran y garantizan al BANCO que: a) Estatus: Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y las autoridades competentes para hacer negocios que por la naturaleza de sus actividades o propiedades requieren de tal autorización, para lo cual posee todas las licencias, registro y permisos requeridos vigentes y tiene la autoridad para llevar a cabo el negocio que actualmente conduce y tener sus propiedades y otros activos; b) Autorizaciones: Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, cooperativos, estatutarios, gubernamentales y cualquiera otras autorizaciones, licencias y permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; c) Obligaciones Vinculantes: Las obligaciones que asume EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda, son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo; d) No violación de las leyes ni u otros acuerdos: La ejecución del presente contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación y el cumplimiento con las provisiones del mismo no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; e) No Inmunidad de jurisdicción: Ni EL (LOS) LOCATARIO(S) ni ninguno de sus activos en Colombia tiene derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier corte y en consecuencia los bienes de EL (LOS) LOCATARIO(S) son embargables. EL (LOS) LOCATARIO(S) renuncia a alegar contra el BANCO cualquier inmunidad de jurisdicción que existiere en su favor o la inembargabilidad de sus activos en Colombia con base en tal inmunidad de jurisdicción; f) Saneamiento: Garantiza(n) que según su conocimiento de la tradición y los estudios de títulos y tradición que ha realizado durante los últimos 10 años, el(los) bien(es) que objeto del contrato de leasing no pertenecen ni ha(n) pertenecido a personas involucradas en delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes, así como con delitos de secuestro simple, secuestro extorsivo, extorsión, lavado de activos y testaferrato, delitos contra el orden económico y social, delitos contra los recursos naturales, fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, concusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición y asonada, ni a personas que se encuentren o hayan estado en la lista Clinton o lista "OFAC". EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga(n) a responder ante EL BANCO y ante terceros, y a mantener indemne al BANCO por cualquier reclamación, acción o proceso derivado de cualquiera de estas causas o hechos, así como por la pérdida del derecho de dominio del(de los) bien(es) por cualquier motivo, incluso cuando dicha pérdida provenga de una orden de autoridad competente como cuando se declara la extinción del derecho de dominio; g) No afectaciones: Que ha(n) realizado los estudios y verificaciones tendientes a constatar que sobre el(los) bien(es) no recaen afectaciones de ningún tipo, entre ellas afectaciones de carácter vial, ambiental, urbanístico, de espacio público, de derechos colectivos, por el POT, etc., y que impidan la explotación o disposición de los mismos en términos comerciales; h) Consentimiento Oficial: Todos los consentimientos, registros, licencias, aprobaciones, autorizaciones y permisos requeridos con respecto a la ejecución, desempeño, validez, vigencia y cumplimiento de este contrato, de los títulos de deuda y de las demás obligaciones para con EL BANCO se han obtenido; i) Personas Autorizadas: Las personas que celebran y ejecutan este contrato en nombre de EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) están plenamente autorizados para

celebrar y ejecutar el mismo, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste, entregar archivos, bases de datos, etc., en desarrollo del presente contrato; j) **Cumplimiento:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no están incumpliendo contratos celebrados con terceras personas, no se le adelanta trámite para solicitar su caducidad, ni existen reclamaciones en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre el presente contrato o en su habilidad para cumplir sus obligaciones o cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con EL BANCO; k) **Información completa, verdadera y exacta:** Toda la información suministrada por EL (LOS) LOCATARIO(S) en conexión con este contrato o la que llegará a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con EL BANCO es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y ha sido tomada correctamente de sus libros, y EL (LOS) LOCATARIO(S) no tienen conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al BANCO que si fueran divulgados pudieran tener un efecto adverso en la decisión del BANCO de celebrar operaciones con EL (LOS) LOCATARIO(S), y que no se encuentra envuelta en ningún litigio, en acciones de cumplimiento o populares, en tutela llamamiento en garantía, arbitramento o proceso, reclamación por responsabilidad o requerimiento de ninguna autoridad que pudiera tener un efecto material adverso sobre EL (LOS) LOCATARIO(S) o su capacidad para conducir sus negocios o para cumplir cualquier obligación o cumplir cualquier obligación que tenga o llegue a tener para con el BANCO; l) **Liquidación:** EL (LOS) LOCATARIO(S) no han tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO, o implicar cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S) o incurrir en mora en el pago de sus obligaciones; m) **Convenios:** EL LOCATARIO(S) no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tiene negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado; n) **Insolvencia:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) manifiesta(n) que el pago de sus obligaciones se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pagos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prórrogas sistemáticas de su endeudamiento; o) **Impuestos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) está cumpliendo y cumplirá durante todo el término de duración del contrato y mientras tenga obligaciones con el BANCO con sus obligaciones fiscales, parafiscales y cambiarias y pagará debida y oportunamente cualquier declaración tributaria o cambiaria que de acuerdo con la ley deba presentar, así como las que deba presentar para el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales. No existe contra EL (LOS) LOCATARIO(S) requerimiento o procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole por el incumplimiento de obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias, ni procesos ante la administración para la liquidación de tributos, obligaciones fiscales, parafiscales o cambiarias a cargo del EL (LOS) LOCATARIO(S), y en caso de existir declara que los efectos o resultados de los mismos no tendrán un efecto material adverso en el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO ni implicarán la cesación de pagos por EL (LOS) LOCATARIO(S), ni que éste deba incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; p) **Libros y registros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) mantendrán durante todo el término de ejecución de este contrato y mientras tenga obligaciones para con el BANCO, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocio y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y por el término durante el cual de acuerdo con la ley está en la obligación de conservarlos, manifestando que los mismos reflejan su real situación financiera y patrimonial, que sus archivos y libros son llevados de acuerdo con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que ha realizado y realizará las provisiones, reservas y los cálculos actuariales necesarios para determinar las provisiones que debe hacer para cumplir sus obligaciones futuras sin afectar su situación patrimonial y financiera, que ha constituido y constituirá todas las reservas y provisiones que resulten pertinentes para evitar contingencias que afecten su situación patrimonial y financiera, y que las provisiones y reservas correspondientes son reales y efectivas y constituyen un amparo real de sus contingencias futuras; q) **Políticas de conocimiento del cliente:** EL (LOS) LOCATARIO(S) (S) mantendrá durante todo el tiempo durante el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con el BANCO, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc. De tal manera que no sean utilizada las actividades del EL (LOS) LOCATARIO(S) como mecanismo para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, EL (LOS) LOCATARIO(S), se obligan a no utilizar al BANCO para canalizar dineros provenientes de actividades u operaciones contrarias a la ley; r) **Objeto Social:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a que

mientras la presente garantía esté vigente y mientras tenga obligaciones para con el BANCO no cambiará la línea de sus negocios y sus operaciones las realizará en condiciones de mercado; s) **Estados Financieros:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete que a partir de la fecha de celebración del presente contrato deberá: a) entregar al BANCO copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados. B) Entregar oportunamente al BANCO toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando el BANCO. C) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al BANCO. D) Inmediatamente notificar al BANCO sobre cualquier eventualidad (incluyendo, pero no limitarse a, cualquier obligaciones o responsabilidad con un tercero) sobre el cual se entere y que pudiere resultar en un cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con el BANCO. e) Inmediatamente, informar al BANCO sobre el cambio de representante legal, así como sobre cambios significativos en la composición de su Junta Directiva y/o composición accionario o de capital. F) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; t) **Aseguramiento de activos:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a mantener pólizas de seguros sobre y en relación con su negocio y activos con compañías aseguradoras idóneas contra aquellos riesgos y cuantía usual para las personas que explotan el mismo negocio de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a pagar oportunamente las primas con respecto a las mismas y a entregar al BANCO, cuando así lo requiera, copias de dichas pólizas, todo sin perjuicio de lo previsto en este contrato; u) **Confidencialidad:** EL (LOS) LOCATARIO(S) reconoce y acepta que la información relativa al BANCO, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, administrativo, operativo o tecnológico que el BANCO le dé a conocer o a la que en general tenga acceso, es información que pertenece al BANCO en su totalidad (tanto en su forma como en su contenido) y EL (LOS) LOCATARIO(S) se comprometen a guardar absoluta reserva sobre tal información. Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga a devolver de inmediato al BANCO todos los documentos y/o elementos que éste le haya facilitado para la prestación de sus servicios en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para la ejecución de sus obligaciones para con el BANCO, información que EL (LOS) LOCATARIO(S) no puede usar o divulgar mientras tenga relaciones con el BANCO ni a la terminación de las mismas, pactándose de manera expresa que la obligación de confidencialidad subsiste aún en caso de cancelación del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a conservar en su poder y durante todo el tiempo de duración del contrato de leasing, los documentos que prueben que las anteriores declaraciones son ciertas, así como los soportes de las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Repetición: Cada una de las obligaciones y declaraciones enumeradas en la presente cláusula se entenderán incorporadas a cualquier acto celebrado en desarrollo del presente contrato y en particular cuando EL (LOS) LOCATARIO(S) realicen cualquier operación con el BANCO o adquiere obligaciones para con el mismo, suscriba títulos de deuda, contratos, otorgue otras garantías o suscriba cualquier otro documento a favor del BANCO. EL (LOS) LOCATARIO(S) se obligan a mantener indemne al BANCO por condenas o por los perjuicios que le pueda causar la inexactitud o incumplimiento con las declaraciones y obligaciones adquiridas en la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere. **TRIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES: COSTOS, GASTOS, COMISIONES Y TARIFAS:** 1. EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que los costos, gastos, comisiones, intereses, tarifas, seguros que se causen en desarrollo del producto financiero – contrato de leasing – les han sido informados por EL BANCO, que los conoce(n) y acepta(n), y que ha(n) tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el producto financiero al que se refiere el presente contrato. 2. Se conviene que los costos, gastos, intereses, comisiones y tarifas que se ocasionen en desarrollo del producto financiero – contrato leasing – así como sus modificaciones, sean informados por EL BANCO a través de cualquier medio idóneo, tales como la cuenta de cobro mensual, aviso en medios de comunicación de difusión masiva, en cajeros automáticos, en las oficinas de EL BANCO, en la página Web o electrónicamente, entre otros. Es obligación de EL (LOS) LOCATARIO(S) mantenerse informado sobre los costos, gastos, intereses, comisiones, seguros y tarifas vigentes antes de celebrar el contrato y realizar cualquier operación y/o transacción relacionada con el mismo, así que en el evento de efectuarlas se conviene que es porque los acepta. 3. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a disposición de EL(LOS) LOCATARIO(S) de forma oportuna, y que continuará a su disposición. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere. EL(los) LOCATARIO(S) declara conocer y aceptar que al tratarse de operaciones

de leasing inmobiliario, se obliga a asumir el pago de los costos asociados al estudio de títulos, cuyas tarifas serán oportunamente informadas por el BANCO mediante la respectiva cuenta de cobro o cuando el LOCATARIO así lo requiera. Si la operación de leasing tiene una comisión, ésta será informada al LOCATARIO previo a la suscripción del contrato de leasing financiero junto con las condiciones de aprobación.

TRIGÉSIMA SEXTA MEDIO DE AMBIENTE.- EL (LOS) LOCATARIO(S) se compromete(n) a tramitar, conseguir, mantener vigentes y cumplir durante el término de duración del contrato, las licencias ambientales, sanitarias y demás licencias, permisos y autorizaciones que sean del caso, ante las autoridades competentes para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO.-** EL (LOS) LOCATARIO(S) declara(n) que libera(n) a EL BANCO de toda responsabilidad por el incumplimiento de lo que aquí se menciona y de las consecuencias que de ello se derivan. Igualmente, que exonera(n) de toda responsabilidad a EL BANCO y exonera(n) todo tipo de responsabilidad por la inobservancia, infracción o desconocimiento de la regulación en materia ambiental y sanitaria, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Código Sanitario Nacional, los Decretos 2104 de 1.983 y 1715 de 1.978, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. Ahora bien, si a EL BANCO le son impuestas multas o sanciones en razón al incumplimiento por parte de EL (LOS) LOCATARIO(S) en lo establecido en la presente cláusula, EL (LOS) LOCATARIO(S) autoriza a EL BANCO a debitar de cualquier depósito a su nombre las sumas necesarias para cubrir el monto de las sanciones pecuniarias o de cualquier otra índole en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO. En todo caso, los pagos en que haya hecho incurrir EL (LOS) LOCATARIO(S) a EL BANCO por concepto de multas o sanciones, se constituyen automáticamente en una deuda

de EL (LOS) LOCATARIO(S) a favor de EL BANCO, que declara deberte y que se obliga a pagar a la vista, todo lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables al(los) COLOCATARIO(S) si lo hubiere.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PAGOS A FAVOR DEL PROVEEDOR. EL (LOS) LOCATARIO(S) con la firma del presente contrato autoriza al BANCO para que realice el pago del precio de adquisición del bien objeto del presente contrato a favor de EL PROVEEDOR por él seleccionado, lo anterior de conformidad con la normatividad vigente referida al Gravamen a los Movimientos Financieros.

TRIGÉSIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL (LOS) LOCATARIO(S) tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma objetiva y gratuita las quejas.

Y reclamamos que llegare a presentar para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página Web: www.bancodebogota.com EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. EL(LOS) LOCATARIO(S) manifiesta(n) que actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia y que las decisiones que ha(n) tomado fueron revisadas por sus asesores financieros o legales, si fuere el caso, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato. Las presentes declaraciones en lo pertinente le serán aplicables AL(LOS) COLOCATARIO(S) si lo(s) hubiere.

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el de texto y firmas autenticadas ante notario público.

en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento

17 1 SEP 2018

EL BANCO

BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT: 860.002.964-4

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS

C.C. No. 37.009.281

Apoderado(a) Especial

EL(LOS) LOCATARIO(S):

TRANSPORTES CALDERON S.A.

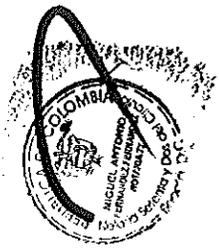
NIT: 890.211.325-3

LAURA CUEVAS SERRANO

C.C. No. 37.942.797

Representante Legal

HUELLA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

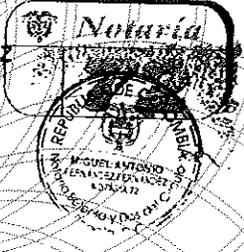
CUEVAS SERRANO LAURA

quien exhibió: C.C. 37842797 expedida en SOCORRO

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/09/2018

1080799K1ok9q



www.notariaenlinea.com
A71507HD31QX5K70

Huella:

[Large handwritten signature and a fingerprint impression]

OTROSI CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 454761133 / 454761124

Entre, BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este documento y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO., EL LOCATARIO: TRANSPORTES CALDERON S.A., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 890.211.325-3, representada legalmente por LAURA CUEVAS SERRANO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 37.942.797, domiciliado(a) en Bogota D.C., han acordado modificar el contrato de Leasing Financiero, mediante el presente Otrosí, en el(los) Punto(s) numerado(s) a continuación, el(los) cual(es) hace(n) parte de las Condiciones Generales del Contrato, quedando en los siguientes términos:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES): JIANGLING MOTORS S.A.S. / FURGONES Y CARROCERIAS DE COLOMBIA LTDA

Así mismo, las partes manifiestan que en todo lo demás, no modificado por el presente instrumento, el contrato de Leasing Financiero, se ratifica en su totalidad, precisando que la presente modificación no constituye NOVACION del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en esta ciudad el texto y firmas autenticadas ante notario público.

en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno de las partes, con reconocimiento de

EL BANCO

BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT: 860.002.964-4

CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS

C.C. No. 37.009.281

Apoderado(a) Especial

EL LOCATARIO

TRANSPORTES CALDERON S.A.

NIT: 890.211.325-3

LAURA CUEVAS SERRANO

C.C. No. 37.942.797

Representante Legal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**



Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

CUEVAS SERRANO LAURA

quien exhibió C.C. 37942797 expedida en: SOCORRO

y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.



JRV

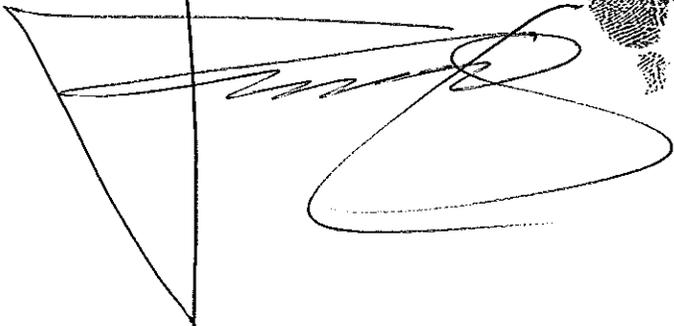
Bogotá D.C. 01/10/2018

www.notariaenlinea.com

78kup8k8vhhynyhi

E8YNXQUYAMHE59QY

Huella:



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/08/06 HORA: 17:27:9
9537335

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: GF3K1A15E6

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TRANSPORTES CALDERON S.A

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 04 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-226052-04 DEL 2012/01/17
NOMBRE:TRANSPORTES CALDERON S.A
NIT: 890211325-3

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 15 - 68
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6450130
TELEFONO2: 6324485
TELEFONO3: 3188279666
EMAIL : juridica@transportescalderon.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 69 A # 65 - 81
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 6450130
TELEFONO2: 6324485
TELEFONO3: 3188279666
EMAIL : juridica@transportescalderon.com.co

C E R T I F I C A

QUE ESCRITURA PUBLICA NO. 661 DE FECHA 10/04/1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/01/2012, BAJO

TRANSPORTES CALDERON S.A

EL NO. 100626 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA:
TRANSPORTES CALDERON LIMITADA.

C E R T I F I C A

QUE ESCRITURA PUBLICA NO. 10003 DE FECHA 13/10/2004 OTORGADA EN LA NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/01/2012, BAJO EL NO. 100636 DEL LIBRO 9, CONSTA LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO LA DENOMINACION SOCIAL DE: TRANSPORTES CALDERON S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11169 DE FECHA 22/12/2011 OTORGADA EN LA NOTARIA 72 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/01/2012, BAJO EL NO. 100640 DEL LIBRO 9, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE BUCARAMANGA (SANTANDER).

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1810	1989/06/30	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
3413	1990/12/07	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
1504	1992/05/25	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
5874	1996/09/05	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
421	1997/02/04	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
5141	1997/11/28	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
640	2001/03/22	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
3032	2001/10/29	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
10003	2004/10/13	NOTARIA 19	BOGOTA D.C.	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
15029	2008/09/16	NOTARIA 29	BOGOTA D.C.	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
4683	2008/11/25	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
11169	2011/12/22	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2012/01/17	
ESCRIT. PUBLICA					
0636	2013/02/20	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2013/03/05	
ESCRIT. PUBLICA					
2421	2013/05/10	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2013/05/21	
ESCRIT. PUBLICA					
4608	2013/07/04	NOTARIA 72	BUCARAMANGA	2013/07/16	
ESCRIT. PUBLICA					
8105	2015/10/08	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2015/10/20	
ESCRIT. PUBLICA					
8012	2016/10/31	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2016/11/10	
ESCRIT. PUBLICA					
2321	2018/05/18	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2018/05/25	
ESCRIT. PUBLICA					
5065	2018/10/17	NOTARIA 72	BOGOTA D.C.	2018/10/24	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1985/04/10 HASTA EL 2054/10/13

TRANSPORTES CALDERON S.A

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 5065 DEL 2018/10/17 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 03. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR, ESPECIALMENTE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI Y TRANSPORTES DE ASALARIADOS, ESTUDIANTES EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANA Y EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN CUALQUIER TIPO DE AMBULANCIA, EL TRANSPORTE DE HIDROCERBUROS, EL TRANSPORTE DE LIQUIDOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS, ADMINISTRACION DE CAMPOS PETROLEROS PARA SU EXPLOTACION Y COMPRA DE CRUDOS, ESTACIONES DE SERVICIO DERIVADAS DEL PETROLEO, AL IGUAL QUE EL TRANSPORTE AEREO Y FLUVIAL EN TODAS MODALIDADES, CON ESTRICTA SUJECION A LAS NORMAS QUE AL ASPECTO HAN EXPEDIDO Y EN EL FUTURO EXPIDAN LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE TANTO NACIONALES COMO LOCALES B) LA COMPRA A ECOPETROL O A CUALQUIER OTRO COMERCIALIZADOR AUTORIZADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, DE COMBUSTIBLE Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO, CON DESTINO A SU CONSUMO PROPIO Y/O SU COMERCIALIZACION C). EL ALQUILER DE TODO TIPO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO O PARTICULAR D) ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES E). PRESTACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION Y OPERACION LOGISTICA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE E). LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL F). OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: 1). A ADQUIRIR TODO DE VEHICULOS Y MATRICULARLOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD 2). RECIBIR VEHICULOS EN AFILIACION MEDIANTE CONTRATOS DE ADMINISTRACION 3). CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO LICITOS DE TRANSPORTE 4). ADMINISTRAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO VEHICULOS EN GENERAL Y BIENES INMUEBLES 5). ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA INDUSTRIAS PETROLERAS Y SIMILARES 6) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE VEHICULOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y AÉREO DE PERSONAS O DE CARGA, LOS CUALES DEBEREN ESTAR AFILIADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS 7) ORGANIZACION PROFESIONAL DE EVENTOS PUBLICITARIOS, CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, QUE INCLUYE PERO NO LIMITA ACTIVIDADES COMO: ASISTENCIA DE PERSONAL EN AEROPUERTO Y SITIOS DE OPERACION DEL EVENTO, TRANSPORTES DE ASISTENTES Y EQUIPAJE, ALQUILER DE VEHICULOS, TARIMAS, STANDS. EQUIPOS ELECTRONICOS Y AUDIOVISUALES Y OTROS SERVICIOS TURISTICOS CONEXOS CON LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS 8) DAR MANTENIMIENTO Y PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS A MAQUINARIA Y EQUIPOS EN GENERAL. 9) TOMAR EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 10) AGENCIAR O REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA U OBJETO 11) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, SU PERMUTA, GRAVEMENES, ARRENDAMIENTOS, Y EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS, Y RESPECTO DE LOS INMUEBLES LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ, TALES COMO URBANIZACION, PARCELACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES 12) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CREDITO, BANCARIAS, DE SEGUROS, FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITA OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, SIN QUE CONSTITUYAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA 13) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CEDULAS HIPOTECARIOS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN 14) CONTRATAR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CONTABLES O FINANCIEROS CON MIRAS AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL 15) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS Y EN CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS 16) FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ESCINDIRSE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, DOTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, NEGOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON SIN INTERES, CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES DE GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LA QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE EN LOS TRES ÚLTIMOS

TRANSPORTES CALDERON S.A

CASOS CUENTE CON EL VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIONES DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTE DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS MERCADERÍAS. 17) REALIZAR TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON VENDER EL SERVICIO DE RASTREO SATELITAL, ARRENDAR EL SERVICIO DE LA PLATAFORMA DE RASTREO SATELITAL, ASI COMO LA VENTA DE LOS EQUIPOS GPS 18) EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODAS AQUELLAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL O QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	: \$1.000.000.000	1.000	\$1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	: \$750.000.000	750	\$1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	: \$750.000.000	750	\$1.000.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2321 DEL 2018/05/18 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 63. ¿ REPRESENTANTES LEGALES: SOCIEDAD TENDRA/UN GERENTE Y DOS (02) SUPLENTE, QUIENES SERAN SU REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRA A SU CARGO LA GESTION Y EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE PODRA ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y DE MANERA AUTONOMA. EN LAS FALTAS DEFINITIVAS, TEMPORALES, ACCIDENTALES O TRANSITORIAS DEL GERENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNO LOS SUPLENTE DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 4 DE 2006/03/22 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/01/17 BAJO EL No 100646 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 GERENTE CUEVAS SERRANO LAURA
 DOC. IDENT. C.C. 37942797

QUE POR ACTA No 78 DE 2015/09/01 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/10/20 BAJO EL No 132472 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE CALDERON CUEVAS LAURA MARCELA
 DOC. IDENT. C.C. 1136880460

QUE POR ACTA No 85 DE 2018/09/06 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/09/26 BAJO EL No 161061 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 SUPLENTE DEL GERENTE CALDERON CUEVAS ELIANA MARCELA
 DOC. IDENT. C.C. 1136881732

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 2321 DEL 2018/05/18 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ARTICULO 66- FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA CORNPAÑIA EL GERENTE Y LOS SUPLENTE DEL GERENTE, CADA UNO DE ELLOS DE MANERA INDIVIDUAL, TIENEN AMPLIAS E ILIMITADAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES: 1.-) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTBS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2.-) EJECUTAR TODOS LOS

TRANSPORTES CALDERON S.A

ACTOS U OPERACIONES QUE ADELANTE LA SOCIEDAD; 3.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; 4.-) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LOS RESULTADOS FINANCIEROS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS; 5.-) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, 6.-) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 7.-) VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 8.-) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y HACER POR TANTO LAA CONVOCATORIAS DEL CASO; 9.-) CUMPLIR LAS ORDENES B INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN PARTICULAR, CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR DOCUMENTO DE 2018/04/25 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/25 BAJO EL No 158349 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	CALDERON CUEVAS TATIANA MARCELA	C.C.	1020763977
SEGUNDO RENGLON	CALDERON CUEVAS ELIANA MARCELA	C.C.	1136881732
TERCER RENGLON	CALDERON CUEVAS LAURA MARCELA	C.C.	1136880460

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	CUEVAS SERRANO ALCIRA	C.C.	37942796
SEGUNDO RENGLON	ARJONA REYES OSCAR EDUARDO	C.C.	19445409
TERCER RENGLON	CARDENAS AVILA LUIS FELIPE	C.C.	7178653

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 10 DE 2011/08/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/01/17 BAJO EL No 100645 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE VARGAS LOZADA NANCY
C.C. 39670614

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 15 DE 2013/09/15 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/11/19 BAJO EL No 114713 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL AREVALO GAMEZ JAIRO HUMBERTO
C.C. 80417884

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4512 COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 349811 DEL 2016/06/20

TRANSPORTES CALDERON S.A

NOMBRE: TRANSPORTES CALDERON SA BUCARAMANGA
 FECHA DE RENOVACION: JULIO 04 DE 2020
 DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 17 # 15 - 68
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO: 6450130
 E-MAIL: juridica@transportescalderon.com.co
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.
 ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 OTRA ACTIVIDAD 1 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE
 MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
 OTRA ACTIVIDAD 2 : 4512 COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

C E R T I F I C A

TRANSPORTES CALDERON S.A NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
 GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$22.847.522.111

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/08/06 17:27:09 - REFERENCIA OPERACION 9537335

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

TRANSPORTES CALDERON S.A

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.

Señor:
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA.
E.S.D.

DEMANDANTE: YUELD DAVID PACHECO BRAVO Y OTROS.

DEMANDADO: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. Y OTROS.

Ref. Excepciones previas.

RAD: 47189-31-03-002-2019-0083.

CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 91.292.612 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N. 107.833 del C. S de la J., actuando en calidad de apoderado de la empresa **TRANSPORTES CALDERÓN S.A.**, sociedad identificada con el número de NIT. 890211325-3, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga y representada por la doctora **LAURA MARCELA CALDERÓN CUEVAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.880.460 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 230071 del C.S. de la J., tal, por medio de la presente, me permito proponer excepciones previas dentro de la demanda en referencia.

EXCEPCIÓN PREVIA.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 100 y 101 del Código General de Proceso, me permito interponer las siguientes excepciones previas:

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

El demandante no agoto el requisito de procedibilidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, en su artículo 35 y 38 respectivamente, por cuanto no solicitó audiencia de conciliación extrajudicial, con la parte demandada sobre los asuntos tema de litigio.

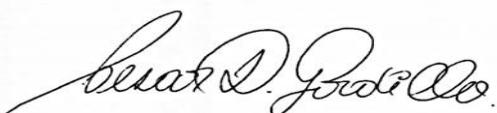
Teniendo en cuenta que el requisito de procedibilidad se entiende agotado con cualquiera de las constancias referidas en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, consideramos que este no se agotó, por cuanto ni en la demanda, ni en los anexos, obra prueba que evidencie tal situación.

Es preciso anotar que el presente proceso no cuenta con medidas cautelares que pudieran dar lugar a evitar el agotamiento del requisito. De igual manera el demandante tampoco manifestó bajo la gravedad del juramento el desconocimiento de nuestro domicilio, como para dar lugar al referido agotamiento del requisito.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la Carrera 8 # 173-50, casa 46, Urbanización Quintas del Redil, barrio El Redil, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3112272821. **Email:** gordillovidalesyabogados@yahoo.es – juridica@corporacionintermediar.com

Del señor juez,



CESAR DAVID GORDILLO VIDALES.
C. C. 91.292.612 Expedida en Bucaramanga.
T. P. 107.833 del C. S. de la J.